DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección:Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Lunes 12 de Enero de 2004

Número 6

S U M A R I O

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León . . . . . 1 a 27

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos . . . . . 27 a 32

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 33/04

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Por D. David Saiz Reales, ha sido solicitada la ocupación de terreno (0,0001 Ha) con destino a la Instalación de un apoyo una linea eléctrica aérea a la altura de su confluencia con la vereda del Lebrero, en la Vía Pecuaria "Cordel de Extremadura", en el término municipal de Palacios de Goda en la provincia de Ávila, durante un periodo de 10 años.

Acordado período de información pública del expediente de ocupación de terreno (Art. 14 de la Ley 3/95, de 23 de Marzo de Vías Pecuarias), dicho expediente se encontrará expuesto en esta oficina: Pasaje del Cister nº 1 de Ávila, en horas de atención al público, durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el que podrán formular las alegaciones que los interesados estimen oportunas, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Ávila, 2 de Diciembre de 2003

El Jefe del Servicio Territorial, *Juan Manuel Pardo Ontoria*.

Se autoriza a D. DAVID SAIZ REALES, a ocupar una superficie de 1 m2, en las Vía Pecuaria "CORDEL DE EXTREMADURA", término municipal de PALACIOS DE GODA", durante un perido de 10 años, con destino a la instalación de un apoyo una línea eléctrica aérea a la altura de su confluencia con la vereda del Lebrero con arreglo al siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES

Cláusula 1ª: la presente ocupación no constituye gravamen alguno sobre la vía pecuaria, la cual conservará íntegramente su condición de bien de dominio público, por lo que la autorización de ocupación tendra carácter temporal y las obras se autorizarán asimismo en precario

Cláusula 2ª: La ocupación se concede exclusivamente con destino a la finalidad solicitada.

Cláusula 3ª: Las obras se ajustarán, tanto en su localización como en sus características y elementos

constructivos, a los datos que figuren en el expediente tramitado al efecto.

Cláusula 4ª: Las obras que se realicen deberán cumplir las disposiciones vigentes sobre la materia y habrán de ejecutarse con las debidas garantías de seguridad, sin interrumpir en ningún momento el tránsito ganadero ni las comunicaciones agrarias.

Cláusula 5ª: El beneficiario será responsable de los daños y prejuicios que, por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio y otras circunstancias a él imputables, se ocasionen a las personas, ganados o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

Cláusula 6ª: Las fechas de comienzo y terminación de las obras serán comunicadas por el beneficiario a la Unidad de Ordenación y Mejora, para las comprobaciones que procedan,debiendo aquél atenerse a las observaciones y requerimientos que pudiera serle formulados.

Cláusula 7ª: La presente autorización de ocupación se concede por un período de 10 años La superficie ocupada en de 1 m2

Cláusula 8ª: El beneficiario deberá ingresar las siguientes cantidades:

- Indemnización por daños y prejuicios, un total de 94,89 euros, a ingresar de una sola vez y exclusivamente para el periodo de diez años y sin derecho a devolución.

- En concepto de tasas la cantidad de 30.65 euros

Las cantidades expresadas habrán de ser ingresadas en la cuenta: Servicio Territorial de Medio Ambiente - Recaudación de Tasas de la CAJA DE AHORROS DE ÁVILA Nº C. 560/4004-3 OF. urbana nº 7, tras lo cual el beneficiario podrá recoger en la Unidad de Ordenación y Mejora el documento acreditativo de la ocupación autorizada, previa justificación de haber efectuado los abonos correspondientes.

Cláusula 9ª: La ubicación de la ocupación autorizada no prejuzgará, en ningún caso, los límites de la Vía Pecuaria.

Cláusula 10ª: Siempre que sea preciso realizar alguna obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase, que afecte a los terrenos de la vía pecuaria, el beneficiario deberá solicitar previamente autorización de la Unidad de Ordenación y Mejora.

Cláusula 11ª: Al término de la ocupación, la Dirección General del Medio Natural optará entre que las obras y/o instalaciones reviertan a este Organismo, que podrá disponer libremente de ellas sin derecho del beneficiario a indemnización alguna, o que la vía pecuaria se restituya por el mismo a su primitivo estado, en un plazo máximo de dos meses, comunicándolo a la Unidad de Ordenación y Mejora, a efectos de las oportunas comprobaciones.

Cláusula 12ª: En caso de que la Dirección General del Medio Natural optara por que la vía pecuaria se restituya a su primitivo estado y las obras de restitución no merecieran la conformidad de este Organismo, se procederá, por el mismo y por cuenta del titular de la autorización, a la ejecución de las obras complementarias precisas, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiera lugar.

Cláusula 13ª: Si durante la vigencia de esta autorización, la Dirección General del Medio Natural dispusiera la enajenación de los terrenos de la vía pecuaria objeto de la ocupación, el titular podrá optar preferentemente a la adquisición de los mismo en el precio que reglamentariamente se fije, siempre que se dé el caso de renuncia por parte de quienes ostentan mejor derecho para su adquisición.

Cláusula 14ª: La titularidad de la presente autorización no podrá ser traspasada a terceros sin el previo reconocimiento y consentimiento de la Dirección General de Medio Natural, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones implícitos en dicha titularidad.

Cláusula 15ª: El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá la nulidad de la autorización, sin derechos a indemnización alguna para el concesionario, quien, ademas de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber, lugar, quedará obligado a las reposiciones que procedan.

Cláusula 16ª: La presente ocupación se autoriza sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, el cual asume la responsabilidad de los daños y prejuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

Cláusula 17ª: Todas las condiciones contenidas en el presente pliego vinculan al beneficiario y se establecen sin perjuicio de las competencias que las leyes determinen a favor de otros organismos de la Administración.

Cláusula 18ª: La Dirección General de Medio Natural podrá anular la presente autorización o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa prejuicios a tercero y siempre que fuera preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para alguna finalidad de interés público, o a petición justificada del beneficiario. Igualmente podrá ser anulada

ante la reclamación de tercera persona que acredite mejor derecho para hacer uso de la autorización. En todo caso se dará audiencia al actual titular.

Cláusula 19ª: El personal de la Unidad de Ordenación y Mejora podrá, en cualquier momento, inspeccionar los terrenos objeto de la concesión, para comprobar el cumplimiento del presente Pliego de Condiciones, requiriendo, en caso necesario, la presencia del titular de la autorización.

Cláusula 20ª: La presente autorización caducará por las siguientes causas:

a) Vencimiento del plazo fijado, sino se ha solicitado con un año de antelación su renovación, o si esta ha sido denegada.

b) Renuncia voluntaria del beneficiario.

c) Utilización para finalidad distinta de la que fundamentó su otorgamiento.

d) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA

1ª. Utilización de apoyos de alineación con aisladores suspendidos, con al menos tres platos, preferentemente de tipo canadiense o con disposición al tresbolillos.

2ª. Utilización de apoyos de amarre con puente flojos por debajo de los travesaños y mínimo de tres platos aisladores.

3ª. Utilización de seccionadores con corte al aire situados en vástago (no en cabeza de apoyos)

En el caso de seccionadores unipolares, deberán situarse por debajo de las crucetas.

4ª. Como norma general, no se instalarán elementos de tensión por encima de las crucetas.

– o0o –

Número 4.697/03

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Fomento

La Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila, en sesión celebrada el 19 de junio de 2003 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

EXPTE: PTO. 58/02 de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de SOTILLO DE LA ADRADA (ÁVILA).

APROBAR DEFINITIVAMENTE, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de SOTILLO DE LA ADRADA (Ávila),

De conformidad con lo previsto en el art. 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 115.1 de la Ley 4/99 de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común contra este acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Fomento en el plazo de una mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila del presente acuerdo.

Ávila, 27 de Noviembre de 2003

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO *Mª. Noeliá Diez Herrezuelo.*

RELACIÓN DE TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL INSTRUMENTO APROBADO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA (Avila), (Expte PTO 58/02), además de la Memoria que es objeto de publicación integra.

PLANOS:

- Plano N° 1: Situación de las Unidades de Ejecución
- Plano N° 2: Estado actual y Modificado (Polígono Industrial)
- Plano N° 3: Estado actual y Modificado (Supresión UE-2 y UE-3)
- Plano N° 4: Estado actual y Modificado (Supresión UE-7, 11 y 12)

PLANOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR INDUSTRIAL

- Plano N° 1: Topografía

- Plano N° 2: Calificación del Suelo
- Plano N° 3: Red Viaria
- Plano N° 4: Abastecimiento de Agua Potable y Riego
- Plano N° 5: Saneamiento y Pluviales
- Plano N° 6: Suministro Energía Eléctrica
- Plano N° 7: Alumbrado Publico
- Plano N° 8: Telefonía

Ávila, 27 de Noviembre de 2003

La Secretaria de la Comisión, *Mª. Noelia Diez Herrezuelo*.

INDICE

MEMORIA

1. Antecedentes

2. Consideración de la Figura de la Modificación 3. Descripción de las Modificaciones 4. Influencia Sobra la Ordenación General

PLANOS

1. Situación de las Unidades de Ejecución

2. Estado Actual y Modificado. Ampliación del Polígono

3. Estado Actual y Modificado. Supresión UE-2 y UE-3

4. Estado Actual y Modificado. Supresión UE-7, 11 y 12

ANEXO. ORDENACIÓN DETALLADA DE LA AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL

MEMORIA

1. Memoria Justificativa y Descriptiva

2. Ordenanzas Reguladoras

PLANOS

1. Topografía

2. Calificación del suelo

3. Alineaciones y rasantes

4. Esquema de la red de abastecimiento y riego

5. esquema de la red de saneamiento y pluviales

6. Esquema de la red suministro energía eléctrica

7. Esquema de la red de alumbrado publico Esquema de la red de telefonía

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SOTILLO DE LA ADRADA.

MODIFICACIÓN n° 2- ENERO 2.003.

MEMORIA JUSTIFICATIVA,

1.- ANTECEDENTES.

El Ayuntamiento de Sotillo aprobó PROVISIONAMENTE, en sesión del Pleno Corporativo celebrada el día 30 de abril de 1.996, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, cuya APROBACIÓN DEFINITIVA por la Junta de Castilla y León se produjo con fecha de 26 de junio de 1996. Éste es el Planeamiento Municipal que se encuentra actualmente en vigor* y cuya MODIFICACIÓN n° 1 se pretende realizar con la presentación de este documento.

NOTA: con fecha 8 de abril de 1.999 fue aprobada por las Cortes de Castilla y León la LEY 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, que establecía para los Municipios con planeamiento general vigente, y en tanto no se adaptasen a la misma, que el régimen urbanístico aplicable sería el de la citada Ley con una serie de particularidades referidas a las equivalencias entre las calificaciones de suelo según el planeamiento municipal y las definidas en la Ley 5/1999. Asimismo, se establecía en la disposición transitoria tercera, epígrafe 2, que las modificaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal posteriores a la entrada en vigor de la Ley, se ajustarían a lo dispuesto en ella.

2. CONSIDERACIÓN DE LA FIGURA DE MODIFICACIÓN.

Como quiera que los cambios que se incluyen en este documento en caso pretenden la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general del territorio, ni suponen la adopción de un modelo territorial distinto, sino que simplemente prevén la realización de modificaciones puntuales del planeamiento, que afectan a una pequeña porción del término municipal, y que son debidas, como más adelante se justificará, a cambios parciales y circunstanciales en las condiciones urbanísticas del municipio, es por lo que creemos que no procede entender las mismas como una revisión de las Normas Subsidiarias, sino que se trata de MODIFICACIONES, tal y como se entiende en el art. 58 de la Ley 5/1999.

3.- DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES.

Las modificaciones incluidas en este documento se pueden separar en dos grupos específicos, según la

parte del territorio afectado y según las motivaciones que las originan:

1° - AMPLIACIÓN POLÍGONO INDUSTRIAL.

En julio de 2002 se solicitó una subvención a la Junta de Castilla y León para la ampliación del POLÍGONO INDUSTRIAL de acuerdo con las bases reguladoras aparecidas en el B.O.C. y L. N° 79 de fecha 26 de abril de este año debido a que actualmente se encuentran casi todas las parcelas del polígono existente construidas o en fase de construcción.

La ampliación prevista afecta a una superficie de unos 30.560

Por tanto se pretende:

a) que se considere la zona de ampliación definida en el plano correspondiente como un SECTOR de SUELO URBANIZABLE DELIMITADO, de forma que se realiza la ORDENACIÓN DETALLADA en esta Modificación Puntual, en el anexo que se acompaña

b) que se consideren como condiciones de ordenación general las que les corresponda de las recogidas en la ORDENACIÓN INDUSTRIAL de las normas subsidiarias actualmente en vigor,

RESPETANDO SIEMPRE LOS SIGUIENTES PARÁMETROS MÁXIMOS:

Densidad máxima: 5.000 m2/m2

Ocupación máxima < 2/3 superficie sector

2°.- MODIFICACIÓN DE LAS UE-2 y UE-3.

En el año 2000 se procedió por parte de la Junta de Castilla y León a realizar las obras de la Travesía de la Ctra. de Madrid en la zona donde se localizan estas unidades de ejecución -unidades de actuación en la Ley 5/1999-, cuya razón de ser fundamental era la de permitir la cesión equitativa de terrenos exteriores a las alineaciones oficiales definidas en las Normas, de forma que se pudiesen llevar a cabo las obras de ejecución del proyecto de la Travesía, así como la obtener la condición de solar procediendo a realizar las obras de urbanización precisas.

Pero, como quiera que el Ayuntamiento llegó en su día a un ardo con los propietarios afectados para que realizasen de forma voluntaria cesiones, a cambio de compensaciones por la ejecución a su cargo de los nuevos vallados y de las obras de urbanización en su colindancia con la citada travesía, y que se pretende eliminar en esta modificación el viario que se había previsto atravesando la UE-3, se considera que no tiene sentido su mantenimiento como actuaciones integradas ya que se considera que el suelo urbano afectado no puede seguir considerándose como no consolidado, por lo que se pretende:

a) que se considere el suelo urbano que ocupaban las unidades de ejecución citadas como SUELO URBANO CONSOLIDADO.

b) que se apruebe la desaparición de las citadas unidades de ejecución-actuación, de forma que las obras de urbanización que faltasen para que alcancen la condición de solar puedan realizarse mediante actuaciones aisladas de gestión privada.

3°.- MODIFICACIÓN DE LAS UE 7. 11 y 12.

Tampoco se considera justificado el mantenimiento de las citadas unidades de ejecución-actuación, ya que la calle a la que dan frente se encuentra urbanizada, y no presentan problemas de equidistribución por lo siguiente:

El viario que atraviesa a la UE-7 se ha realizado, así como la instalación de todos los servicios de infraestructura, y existen los compromisos de tos propietarios para completar su urbanización, mediante la pavimentación de la calzada, cuando sean requeridos por el Ayuntamiento.

- El viario que atraviesa la UE-12, se pretende eliminar también en esta modificación puntual.

Por tanto se pretende lo mismo que en la 1ª modificación.

a) que se considere el suelo urbano que ocupan las unidades de ejecución citadas como SUELO URBANO CONSOLIDADO.

b) que se apruebe la desaparición de las unidades de ejecución-actuación, de forma que las obras de urbanización que faltasen para que alcancen la condición de solar puedan realizarse mediante actuaciones aisladas de gestión privada.

4ª.- MODIFICACIÓN ORDENANZA DE EXTENSIÓN GRADO 1°. USO COMPATIBLE COMERCIO.

En la ordenanza de Usos Compatibles para la Zona de Suelo Urbano de Extensión Grado 1°, hay que ampliar la observación "***" referida al Uso Comercio- n°6, en el sentido de ampliar la compatibilidad de todas las categorías del citado Uso a todas las parcelas de influencia de la C-503, además de la 0-501, ya incluida en las actuales Ordenanzas.

4.- INFLUENCIA SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL.

La ampliación de SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL supone un aumento de volumen edificable de entorno a 13.500 m2 teniendo en cuenta la edificabilidad bruta máxima de 0,5m2/m2 por lo que se considera ampliamente justificado el cumplimiento de la densidad y ocupación máximas establecidas en el art. 36 de la Ley de Urbanismo.

Como puede observarse, ninguna de las modificaciones que se pretenden realizar suponen modificación de la densidad de población estimada para el municipio, sino que simplemente en la 2ª y 3ª suponen adaptar el planeamiento a la situación real producida por la ejecución por parte de las Administraciones de las obras de urbanización en las calles a las que dan frente las parcelas incluidas en las unidades de ejecución actuación afectadas, de forma que se permita que los propietarios de las parcelas puedan adquirir la condición de solar para las mismas de una manera mucho más ágil -a través de actuaciones aisladas-, ya que no se justifica la necesidad de seguir utilizando las actuaciones integradas.

Como conclusión diríamos que las modificaciones que se pretenden realizar son modificaciones puntuales que no producen aumentos de densidad de población, sino que intentan adaptar el planeamiento a la realidad del territorio.

Sotillo de la Adrada, enero de 2003

El Arquitecto, *llegible*

ANEXO

ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL LAS VENTILLAS

1.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

MEMORIA DESCRIPTIVA

1.- MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DESCRIPTIVA DE LA ORDENACIÓN Y SUS DETERMINACIONES

1.-ANTECEDENTES

1.1.1.- Promotor

Esta Ordenación Detallada del Suelo Urbanizable Delimitado está promovido por iniciativa municipal siendo el ayuntamiento el propietario de todos los terrenos incluidos en el sector de suelo urbanizable Ampliación del Polígono Industrial de la Modificación Puntual N° 2 Normas Subsidiarias de Planeamiento de Sotillo de la Adrada.

1.1.2.- Antecedentes Urbanísticos.

Hasta, este momento, son de aplicación unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipales, aprobadas Definitivamente el 26 de junio de 1996 estando en vigor cuando se redactaron y aprobaron el Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, afectado posteriormente por la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997 publicada por el B.O.E. De fecha 25 de abril, con carácter supletorio la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto refundido de 9 de Abril de 1976 y complementariamente a lo establecido en la Ley 7/1997 de Medidas Liberalizadoras del Suelo y posterior Ley 6/1998 de 13 de abril de Reforma del Régimen del Suelo y Valoraciones.

Estas Normas Subsidiarias de Planeamiento fueron aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, y que será de aplicación para el planeamiento de desarrollo y gestión del Sestor así como la Ley 10/2002 de 10 de julio, de modificación de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

1.1.3.- Adaptación a la LEY 5/1999 DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN.

Con fecha 8 de abril de 1999 se aprobó la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y con fecha 5 de agosto de 1999 el Decreto 23/1999 que establece la vigencia de determinados artículos de los Reglamentos de la Ley de Suelo de 1976. Recientemente ha entrado en vigor la Ley 10/2002, de 10 de julio, de modificación de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

En aplicación del artículo 44 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León para este suelo urbanizable delimitado, se establece una cesión de 20 m2 por cada 100 m2 construidos del uso predominante para zonas verdes y una reserva de suelo para equipamientos, que podrán ser privados, de otros 20 m2 por cada 100 m2 construidos del uso predominante.

Así mismo se fija una reserva de plazas de aparcamiento de uso público en la proporción de una por cada 100 m2 construidos del uso predominante.

1.2.- CONDICIONANTES y OBJETIVOS

Los objetivos de la ordenación tienen una serie de condicionantes previos que a continuación se resumen.

1.2.1 CONDICIONANTES PREVIOS

1.2.1.1. Condicionantes físicos

Se deducen las condiciones físicas siguientes.

a).- La superficie del Sector es de 30.560 m2

b).- La delimitación del Sector como ampliación del Polígono Industrial existente tiene prefijadas las conexiones de los servicios urbanísticos, y en particular la red viaria de acceso. Existe al sur una calle de entrada próxima al arroyo, y que será la única entrada a la zona ampliada. Existe la posibilidad de un futuro acceso desde la zona norte conectando con la calle del Polígono que se quedó cortada y que ahora es un camino de acceso a las fincas del entorno.

c).- Las conexiones de los servicios se realizarán por la calle de acceso descrita en el apartado anterior, excepto la acometida de suministro de energía eléctrica que podrá entrar por el camino situado en su extremo norte, desde el centro de transformación del Polígono y que aun no ha entrado en servicio.

d).- El terreno es básicamente inclinado, con subida desde la calle de acceso al sur hasta la altura máxima en el noreste. Con una diferencia de cota, entre ambos extremos de 14 metros, con pendientes medias del 8 %, lo que facilita la evacuación de aguas pero obligará a banquear algo las parcelas.

e).- Terreno escasa vegetación arbórea, restos de plantaciones abandonadas de higueras y algún olivo. En lo referente al nivel arbustivo se reduce un viñedo deteriodado y la propia de carácter ripícola próxima al arroyo.

No tiene ninguna explotación agrícola, ya que todos los usos se abandonaron hace años, incrementado el deterioro por la existencia de un Polígono Industrial colindante.

1.2.1.2.- Condicionantes de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

a).- Usos y tipologías globales del sector.

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento define como usos según la ordenanza aplicable el de industrial.

b) Aprovechamiento asignado al sector

El aprovechamiento asignado al sector en las Normas Subsidiarias es de 0,5 m2/m2, de acuerdo al límite de 5.000 m2 construibles por hectárea según el artículo 36 de la Ley 5/1999. Aplicado a la superficie del sector resulta una superficie edificable de 15.280 m2.

c) Aprovechamiento privado del sector.

El aprovechamiento susceptible de asignación a los propietarios será el le resulte de aplicar a los terrenos el 90 % del aprovechamiento medio de sector de acuerdo a los derechos de los propietarios en el suelo urbanizable del delimitado, según el artículo 19 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

d) Cesiones y reservas de suelo

No se han fijado en las Normas Subsidiarias cesiones de sistemas generales, correspondiendo exclusivamente al sector las cesiones de sistemas locales.

Como las cesiones de suelo se refieren siempre al uso característico o predominante, y el mismo es el industrial no es necesario establecer unos coeficientes de ponderación según los valores de mercado de los, siguientes usos del sector.

USO	COEFICIENTE PONDERACIÓN
Industrial	1,00

Las cesiones correspondientes de los usos industriales no se han ponderado, utilizando el coeficiente 1,00. a la hora de ceder el 10% del suelo industrial. También se ceden los 20 m2/100 m2 construidos para zonas verdes y realizar la reserva de suelo para equipamiento en la misma proporción. Las zonas verdes se sitúan a lo largo del arroyo y en una banda de protección con fincas ajenas al Polígono.

En cuanto a las plazas de aparcamientos públicos para una superficie total construible de 15.280 m2 supone 153 plazas

Luego las superficies son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL	30.560
SUPERFICIE CONSTRUIBLE	15.280.
ZONAS VERDES	3.056
RESERVA EQUÍPAMIENTO	3.056
RESERVA APARCAMÍENTO	155(*)

(*) El 2% de las plazas de aparcamiento se reservan para minusválidos

1.2.2.- CONDICIONES DE LA PROMOCIÓN

Son las propias de una iniciativa pública municipal, sobre un suelo de único propietario, ya que se han adquirido todas las pequeñas parcelas incluidas en el sector, por lo que los aprovechamientos lucrativos que resultan en las parcelas edificables han de responder a las características empresariales para que la gestión y urbanización presenten una rentabilidad adecuada.

En este caso las parcelas medias industriales en 500 m2, siguiendo la demanda existente, y que ha funcionado bien en el primer Polígono ya colmatado. De esta manera se, conjuga la repercusión de los costos de urbanización y el precio de mercado en la actualidad.

1.3.- OBJETIVOS

Los objetivos prioritarios en esta Ordenación Detallada se ordenan tendiendo a los siguientes aspectos.

A.- PAISAJE Y ECOLOGÍA

A-1.- Regeneración de la masa arbórea posible dentro ámbito del sector, situándola en la banda de protección del arroyo con utilización de especies acordes con su carácter ripario y del suelo. chopos, sauces y álamos.

B.- ESTRUCTURA URBANA.

B-1.- Evitar la dispersión edificatoria de las naves de carácter semiagrícola, ya que imposibilidad de la implantación de nuevas industrias en el Polígono Industrial existente tenderá a la construcción de naves sobre un suelo rústico del entorno, aprovechando una ubicación muy buena, junto a la carretera y próxima al casco urbano.

B-2.- Racionalizar el futuro asentamiento, con el trazado de amplias calles, dotadas de aparcamientos y que permitan una implantación de cierto nivel de los usos industriales.

C.- ESTRUCTURA ECONÓMICA,

C-1.- Definición clara de las zonas de actividades industriales, dado el carácter de Sotillo de la Adrada como foco económico de la parte alta del Valle del Tietar orientandolas al polígono industrial y evitando su proliferación en el núcleo urbano

C-2.- Aprovechar las condiciones singulares del sector, conocido el buen desarrollo del Polígono existe que permiten abarcar un mercado mas amplio.

D.- DOTACIONES E INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS.

D-1.- Las nuevas naves colaborarán al mantenimiento de la planta depuradora existente, ya que los caudales residuales actuales hacen muy difícil su buen funcionamiento.

1.4.- PROPUESTA DE ORDENACIÓN

En este capítulo de la Memoria Justificativa se expone los criterios de ordenación del Plan Parcial, cumpliendo los condicionantes y objetivos antes señalados.

1.4.1.- Zonificación

La zonificación propuesta se recoge en el plano de calificación de suelo en el que se delimitan las zonas en que, por su diferente utilización, se divide el terreno. La calificación pormenorizada del suelo prevista es la siguiente.

Una banda perimetral de parcelas industriales, excepto en la zona del arroyo, con una manzana central del mismo uso. Las zonas verdes se localizan junto al arroyo, como banda de protección y junto a una finca a 4 al Polígono.

Al norte en el fondo se dispone las dos áreas de equipamiento. Los aparcamientos se distribuyen de manera homogénea lo largo de las calles, principalmente

1.4.2.- Sistema viario

1.4.2.1.- Alineaciones

El plano de Red Viaria y Rasantes establecen las alineaciones y rasantes de las calles interiores del sector.

La red viaria está compuesta de un único tipo de calle. ya que la red proyectada se corresponde con un nivel de calle local, ya que se sitúa en un extremo del Polígono Industrial.

Su carácter y uso viene condicionado por la ubicación de unas bandas de aparcamientos públicos. Se plantea una sección de ancho de 15,00 y está compuesta por dos aceras de 1,20 m. + 2 aparcamientos de 2,00 m. y calzada de 8,60. En el tramo de calle que circula junto al arroyo, no existe aparcamiento lateral en ese lado y la acera se incluye en la cesión de zona

1.6.2.2.- Rasantes.

Dado el desnivel del terreno se ha modificado éste para ajustar las pendientes para facilitar la evacuación de pluviales y permitir unas conducciones subterráneas de saneamiento sin grandes profundidades.

1.6.2.3.- Red peatonal.

En todas las calles se prevén aceras de 1,20 m de anchura. En los cruces de calles se amplia sensiblemente dichos anchos.

1.6.2.4.- Dotación de aparcamientos

El sistema viario está diseñado para 155 plazas de aparcamiento de 2,00 x 4,50 m. con lo que se satisface la condición de una plaza por cada 100 m2 construidos del uso predominante industrial y de equipamiento. Se ha descontado una plaza por cada una de las entradas de las parcelas industriales.

16.2.5.- Supresión de barreras arquitectónicas

La urbanización del sector deberá establecer accesos sin barreras urbanística, a lo largo de las aceras, cruces de calzada así como los accesos a las parcelas industriales y equipamientos. Se reserva un 2% del total de 155 plazas de aparcamientos para minusválidos

Se cumplirá en todos sus extremos la Ley 3/1998 de 24 de junio de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Junta de Castilla y León y el Reglamento 217/2001 que la desarrolla. Para ellos las aceras son de 1,20m con zonas de mas de 1,50 m de ancho para permitir el giro. Vados de tres planos los cruces de calzada en las esquinas con las pendientes establecidas mas pendientes longitudinales no superan el 4 % y los transversales el 2%.

1.6.3.- Parques y jardines

Esta Ordenación Detallada del suelo urbanizable delimitado establece una zona verde como banda de protección del arroyo y una pequeña zona de barrera con una finca ajena a la actuación.

1.6.4.- Equipamientos

Las reservas de suelo para este uso de equipamientos (que coincide con los usos señalados en su ficha de ordenanza, según la clasificación establecida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Sotillo de la Adrada), se han repartido en dos parcelas, de formas mas irregulares, y que se ajustan mejor a la menor ocupación del suelo 50 % frente al 80 de las parcelas industriales.

1.6.5.- División del sector en unidades de actuación.

El sector se ha dividido en una única unidad de actuación.

Finalmente se adjunta un cuadro resumen de las superficies, edificabilidades y ocupación según las zonas de uso.

		TOTAL
USO PRINCIPAL		Industrial
SUPERFICIE BRUTA		30.560
ZONAS		
	Industria	17.105
	Zona Verde	3.056
	Equipamiento	3.056
	Aparcamiento(153 Ud)	1.368
	Viario	5.975
EDIFICABILIDAD	TOTAL	15.280
	Industria 0,80	13.684
	Zona verde	68
	Equipamiento 0,50	1.528
OCUPACIÓN	TOTAL	15.280
	Industria 80%	17.105
	Zona Verde	68
	Equipamiento 50 %	1.377

2.- ORDENANZAS REGULADORAS

2.1.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

2.1.1.- Generalidades condiciones de la ordenación serán las correspondientes a la ordenanza INDUSTRIAL de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de Sotillo de la Adrada, con las modificaciones introducidas por la entrada en vigor de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

2.1.2.- Objeto y fundamento

El objeto de la presente Modificación Puntual n° 2, en su grupo 1° correspondiente a la Ampliación del Polígono Industrial es la es la ordenación urbanística

detallada del sector del suelo urbanizable delimitado, regulando el uso de los terrenos y las condiciones de la edificación. Tiene como fundamento lo dispuesto en el Artículo 44.3 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

No se produce una variación o alteración de los elementos o determinaciones estructurantes definidos en las Normas Subsidiarias d Planeamiento.

2.1.3.- Efectos

Ejecutoriedad y legitimación de expropiaciones.

La ejecutoriedad del planeamiento implica que, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva, quedan declaradas de utilidad pública las obras en el previstas y la necesidad de ocupación de los terrenos de los sistemas generales adscritos y las dotaciones públicas, a fines de expropiación, ocupación temporal o imposición de servidumbres, de acuerdo al artículo 63 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

2.1.4.- Afeccciones. Normativa complementaria Afecciones.

En todo lo no regulado por la presente Modificación Puntual N° 2, se aplicará la normativa vigente, tanto de carácter básico como sectorial, en razón de la materia que regulen.

Normativa básica.

De carácter básico, serán de aplicación la legilación de régimen local y la urbanística, constituida por la legislación autonómica: la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, los Reglamentos vigentes de acuerdo al Decreto 223/1999 de 5 de agosto, en tanto la Ley 5/1999 no sea objeto de desarrollo reglamentario, y la legislación estatal: la Ley 6/1998 de Régimen del Suelo y Valoraciones

2.2.- RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO

2.2.1.- Clasificación del suelo

El suelo comprendido en el ámbito de la Modificación Puntual n° 2., de las Normas Subsidiarias de Planeamiento grupo 1°- Ampliación del Polígono Industrial, está clasificado como suelo urbanizable delimitado y en consecuencia esta clasificación determina los regímenes especiales de aprovechamiento y gestión que les son aplicables, regulando el ejercicio de las facultades del derecho de propiedad de acuerdo al Titulo 1 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

2.2.2. Planeamiento de desarrollo

Como desarrollo de esta Modificación Puntual no se prevé la obligatoriedad de redactar y tramitar Estudio de Detalle alguno.

No obstante el ESTUDIO DE DETALLE regulado por el artículo 45 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y puede tener por objeto:

1.- Modificar o completar la ordenación detallada del instrumento de planeamiento general, en este caso las Normas Subsidiarias de Planeamiento .

2.- Completar la ordenación del suelo urbano consolidado ordenando volúmenes.

2.2.3.-Condiciones de actuación y ejecución

2.2.3.1.- Ámbitos de actuación

Se ha delimitado una única unidad de actuación, y podrá modificarse su delimitación, de forma que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización del total de su superficie.

Pueden delimitarse nuevas unidades o modificarse las existentes, de acuerdo a la tramitación establecida en el artículo 58.3.b) de la Ley 5/1999 le 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Determinación del sistema de actuación.

El Proyecto de Actuación debe proponer el sistema de actuación, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y aprobado por el procedimiento regulado en el artículo 76, eligiendo entre siguientes los sistemas de actuación:

- Sistema de Concierto
- Sistema de Compensación.
- Sistema de Cooperación.
- Sistema de Concurrencia
- Sistema de Expropiación.

Los sistemas de actuación podrán ser sustituidos a petición de los interesados, de forma motivada, y con las garantías señaladas en el artículo 74 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

2.2.3.- Proyecto de Urbanización

El Proyecto de Urbanización que se formule para la Ejecución Material de las obras contendrán las determinaciones fijadas en el artículo 995 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León. Mientras no se apruebe el reglamento que desarrolle la mencionada Ley se aplicarán los artículos 67 (excepto su apartado 1°), 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento.

Podrán estar contenidos en los Proyectos de Actuación y aprobarse conjuntamente con ellos o bien aprobarse por separado.

2.2.4.- Conservación de la urbanización

El Propietario de los terrenos quedará sujeto a la obligación de costear la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de as dotaciones e instalaciones de los servicios públicos.

Los nuevos propietarios de las parcelas industriales deberán integrarse en una Entidad Colaboradora de Conservación para dar cumplimiento a la obligación anterior. Su participación en los costes de conservación y mantenimiento, se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Gestión.

2.3 - DEFINICIONES

A efecto de estas ordenanzas, la definición de o - b169 vertidos W las mismas (solar, alineaciones , ocupación, edificabilidad etc) tendrán el significado que se expresa en las vigentes Normas Subsidiarias Municipales de Sotillo de la Adrada, en su Título 5.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.

Solo se sustituyen aquellas definiciones que deben ser modificadas de acuerdo a la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, relativas a unidades de actuación (antes ejecución).

2.3.1.- Definiciones referentes al planeamiento

AMBITO DE ACTUACIÓN

Son áreas establecidas a los efectos de determinar las condiciones específicas de las actuaciones urbanísticas que se realicen en desarrollo de esta Modificación Puntual N° 2. Se consideran los siguientes tipos de ámbitos: la parcela (para las actuaciones aisladas) y el sector (para las actuaciones integradas).

APROVECHAMIENTO

Define la cantidad de metros cuadrados edificados, o que se pueden edificar, referidos al uso predominante en un sector determinado. Para ello el planeamiento fijará los coeficientes de ponderación de dicho uso predominante y los demás que se permitan en ese sector.

APROVECHAMIENTO MEDIO

Se obtendrá dividiendo el aprovechamiento lucrativo del sector incluyendo las dotaciones privadas, pero excluyendo las públicas) por la superficie total del sector (deduciendo la superficie ocupada por las dotaciones públicas generales o locales, ya existentes, obtenidas por cesión gratuita)

UNIDAD DE ACTUACIÓN.

Ámbito mínimo de actuación delimitado a los efectos de gestión y ejecución del planeamiento en suelo urbanizable, pudiendo coincidir con la totalidad o no del sector. Se delimita de forma que permitan el cumplimiento conjunto entre los propietarios de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie, derivados del planeamiento.

2.4.- NOMAS GENERALES DE USO

A efecto de estas ordenanzas, la clasificación de los usos y sus distintas categorías de los conceptos vertidos en las mismas (vivienda agropecuario industrial, almacén, Comercial, dotacional etc) tendrán el significado que se expresa en las vigentes Normas Subsidiarias Municipales de Sotillo de la Adrada, en concreto en el Titulo 4.- NORMAS GENERALES DE USO (Pag 37 a 49) y el título 7.- NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN apartado 7.2.- Protección Medioambiental (Pag 84 a 86).

A los efectos de la presente Ordenación Pormenorizada sería de aplicación los siguientes usos:

4.1.- USOS VIVIENDA

Categoría primera: unifamiliar vinculada exclusivamente a la actividad económica que se produzca en la parcela, con un tamaño '~que se fijará en su ordenanza correspondiente.

4.3.- USO AGROPECUARIO

Categoría C). Almacenes de productos agrícolas o forestales.

4.4.- USO INDUSTRIAL

Todas sus categorías, sustituyendo la mención al Reglamento de Actividades Molestas Insalubres,

Nocivas o peligrosas por la Ley 5/1993 de 21 DE octubre de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas y Reglamentos que le desarrollan.

4.5.-USO DE ALMACEN

Todas sus categorías

4.6.-USO COMERCIAL

Todas sus categorías

4.7.-USO DE GARAJE Y APARCAMIENTO

4.8.-USO DE OFICINA O ADMINSITRACIÓN PUBLICA

4.9.- USO DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS

Todas sus categorías

4.10.-USO EDUCATIVO

4.11.-USO SOCIAL SANITARIO

4.12.-USO DEPORTIVO

4.13.-USO SERVICIOS URBANOS E INFRAESTRUCTURAS

4.16.-USO ESPACIOS LIBRES

4.17.-USO TRANSFORMACIÓN PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES

4.19.-USOS EXCEPCIONALES

De acuerdo al artículo 38.1.d) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, relativas a las reservas de suelo para las distintas dotaciones urbanísticas en el grupo de EQUIPAMIENTOS se incluyen los usos definidos en las Normas Subsidiarias de Sotillo de la Adrada como uso 6.- Comercial; 9.- Reunión-culturales; 10.- Educativo; 11.- Social Sanitario y 12.- Deportivo.

2.5.- NORMAS PARTICULARES PARA CADA ZONA

Al objeto de regular los usos y aprovechamientos del suelo urbano, se establecen diferentes zonas de ordenanza, que se diferencian en el valor de los parámetros que condicionan la edificación y usos del suelo y que aparecen grafiadas en el plano de ordenación y calificación del suelo.

Las diferentes zonas de ordenanza delimitadas son las siguientes:

Denominación

Industrial

Equipamientos

Zonas verdes

2.5.1.- Condiciones para su desarrollo

Se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en el Título III Capítulo III de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

2.5.2.-Planes de desarrollo

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior y en desarrollo de los objetivos y determinaciones marcados en el Plan Parcial, se podrá proceder a la formulación de Planes de desarrollo con las finalidades siguientes:

B) Estudios de Detalle, redactados con los siguientes objetivos:

B-1. Modificar o completar la ordenación detallada del suelo, del conjunto del Sector o de parte de él.

B-2. Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones de estas Normas.

2.5.3.-Solar

Sin perjuicio de las restantes condiciones establecidas en estas Normas, el derecho a edificar solo se podrá ejercer cuando los terrenos hayan adquirido la condición de solar, para lo cual han de contar como mínimo con los siguientes servicios:

- Acceso peatonal y rodado pavimentado en la vía a la que la parcela de frente.
- Abastecimiento de agua potable.
- Evacuación de aguas residuales y pluviales.
- Suministro de energía eléctrica.
- Alumbrado público.
- Telefonía

Todos ellos con las condiciones mínimas establecidas en las Normas Generales de Urbanización del capítulo 6 y en situación de prestar servicio por estar conectados suficientemente, en su caso, con las redes municipales correspondientes.

2.8.4.- La ejecución simultánea de la urbanización

Solo podrá autorizarse la edificación y urbanización simultáneos en los terminos señalado en el artículo 70 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

2.8.5 Zonas de ordenanza

De acuerdo con lo señalado las condiciones pormenorizadas de la edificación y usos del suelo de los terrenos clasificados como urbanos, son las que se describen en las fichas correspondientes.

Con carácter general se permitirá un sótano o semisótano que no podrá extenderse fuera de los límites definidos por la proyección vertical de la edificación.

ORDENANZA		INDUSTRIAL
DEFINICION		Constituye la zona de desarrollo principal del sector.
ALINEACIONES		Las definidas en el plano correspondiente
PARCELA	SUPERFICIE MINIMA	500 m2.
	FRENTE MINIMO	10,0 m en nuevas parcelaciones
	FONDO MINIMO	No se establece
	EDIFICABILIDAD	0,80 m2/m2
	OCUPACION	80 %
DENSIDAD DE VIVIENDAS		1 vivienda por parcela vinculada a la actividad económica y de superficie comprendida entre 50 y 100 m2
TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS		Edificación aislada o adosada.
EDIFICACION	ALTURA MAXIMA	7,0 m alero y 9,0 m. cumbrera
	PLANTAS MAXIMAS	Las posibles cumpliendo la altura máxima y edificabilidad
	RETRANQUEO ALINEACION	8,00 m. en general y 3,0 m en parcelas que no tengan enfrente otras parcelas industriales y en caminos o vías peatonales.
	RETRANQUEO LATERAL	No se establece
	RETRANQUEO FONDO	No se establece
USOS	PRINCIPAL	Industrial todas las categorías,
	PERMITIDOS	Residencial (solo ligado al uso y a la actividad industrial una vivienda por parcela y de superficie máxima construida de 100 m2). Agropecuario (categoría C) Almacén, Comercial, Garaje-aparcamiento, Oficina, Reunión y espectáculos, Educativo, Social-sanitario, Deportivo, Servicios urbanos, Espacios libres y Transformación de productos agrícolas, ganaderos o .forestales
	PROHIBIDOS	Resto
CONDICIONES ESTETICAS	CUBIERTA	Será inclinada con una envolvente establecido por la altura máxima del alero de 7,0 m y pendiente del 40 %. Teja, chapa preferentemente en rojo oscuro, prohibiéndose la chapa en su color gris
	FACHADAS	Las paredes medianeras deberán tratarse como fachadas. Las edificaciones con frente a mas de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fechada tengan las mismas calidades y acabados. Acabados en bloque cara vista rugoso preferentemente blanco, prefabricados piedra, ladrillo visto, revocos en colores tierras o blanco. La carpintería será de madera o metálica pintada en colores oscuros. Se prohibe los aplacados cerámicos y en ventanas el aluminio en su color y en acabados en brillo.
	CONSTRUCCIONES AUXILIARES	Deberán tener un acabado digno, con igual nivel que las fachadas
	ESPACIOS LIBRES	Deberán tratarse en todas sus zonas, de tal manera que las que no queden pavimentadas se completen con elementos de jardinería

ORDENANZA		EQUIPAMIENTOS-DOTACIONAL
DEFINICION		Corresponde a las instalaciones, locales o edificaciones destinados a acoger actividades del tipo dotacional o deportivo, sean públicas o privadas
ALINEACIONES		Las definidas en el plano correspondiente.
PARCELA	SUPERFICIE MINIMA	No se establece
	FRENTE MINIMO	No se establece
	FONDO MINIMO	No se establece
	EDIFICABILIDAD	0,5 m2/m2
	OCUPACION	50 %
TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS		Edificación singular
EDIFICACION	ALTURA MAXIMA	7,0 m y 10 m. a cumbrera.
	PLANTAS MAXIMAS	II
	RETRANQUEO ALINEACION	8,0 m
	RETRANQUEO LATERAL	No se establece
	RETRANQUEO FONDO	No se establece
USOS	PRINCIPAL	Comercial, Oficina y Administración Pública, Reunión -cultural, Educativo, Social-sanitario, Deportivo,
	PERMITIDOS	Espacios Libres
	PROHIBIDOS	Resto
CONDICIONES ESTETICAS	GENERALES	Las aplicables para la ordenanza Industrial
	COMPOSICIÓN	Prohibido composición unitaria de fachada de mas de 25 m., debiendo reducir en lo posible los volúmenes unitarios.

ORDENANZA		ZONAS VERDES
DEFINICION		Espacios peatonales no edificados y destinados a la plantación de arbolado, jardinería y elementos de mobiliario urbano
ALINEACIONES		Las definidas en el plano correspondiente.
PARCELA	SUPERFICIE MINIMA	No se establece
	FRENTE MINIMO	No se establece
	FONDO MINIMO	No se establece
	EDIFICABILIDAD	68 m2
	OCUPACION	68 m2
TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS		Edificación singular en pequeñas construcciones, como son kioskos, etc.
EDIFICACION	ALTURA MAXIMA	4,5 m
	PLANTAS MAXIMAS	I
	RETRANQUEO ALINEACION	No se establece
	RETRANQUEO LATERAL	No se establece
	RETRANQUEO FONDO	No se establece
USOS	PRINCIPAL	Espacios Libres
	PERMITIDOS	Reunión y espectaculos al aire libre, Uso Deportivo
	PROHIBIDOS	Resto
CONDICIONES ESTETICAS	GENERALES	Las aplicables para la ordenanza industrial

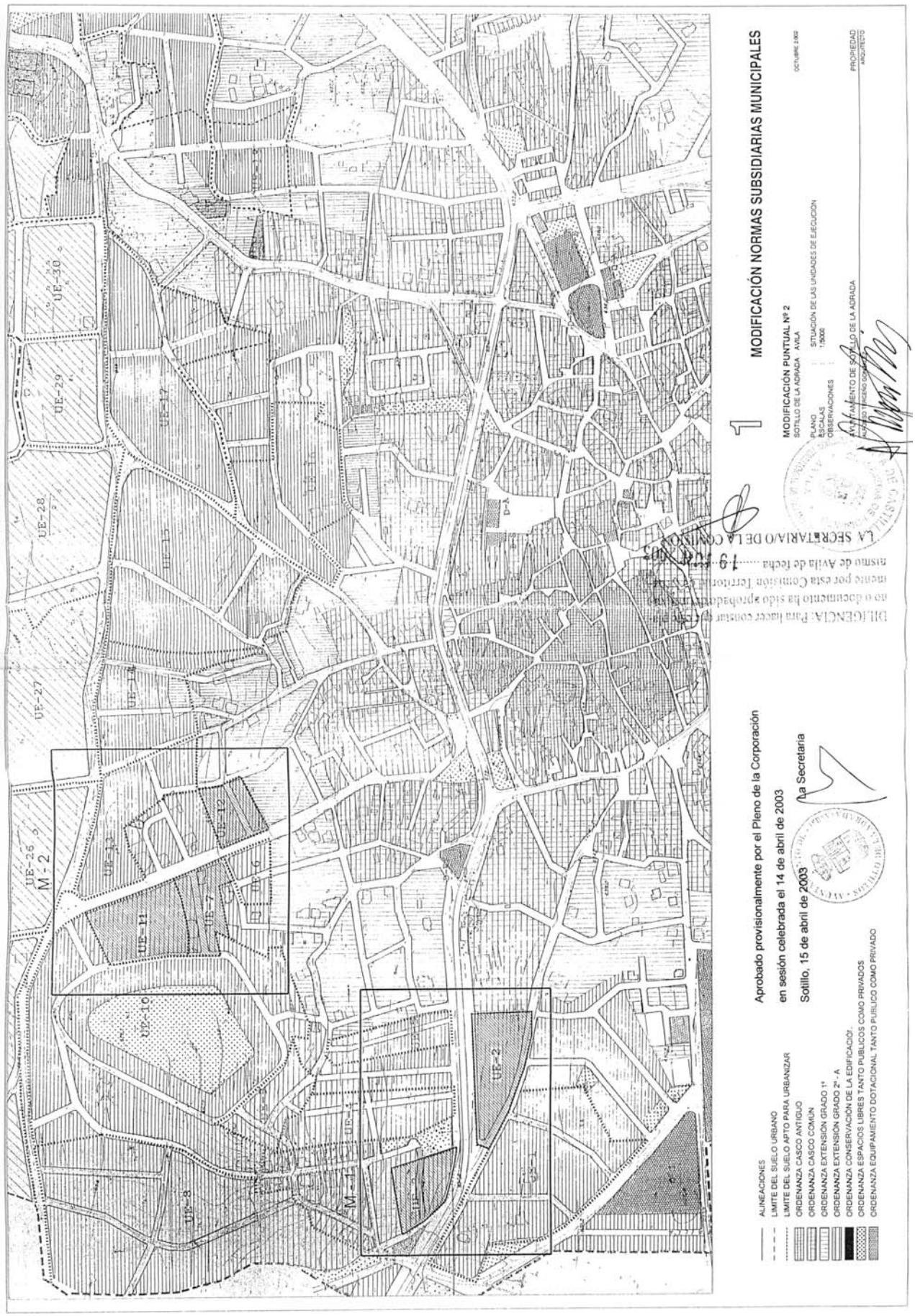
MODIFICACIÓN NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES
1
MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2
SOTILLO DE LA ADRADA AVILA
OCTUBRE 2002
PLANO SITUACIÓN DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN
ESCALAS 1:5000
OBSERVACIONES
AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA
PROPIEDAD
ARQUITECTO
UE-25
M-2
UE-26
UE-27
UE-28
UE-29
UE-30
UE-17
UE-1b
UE-11
UE-7
UE-12
UE-10
UE-8
UE-2
UE-1
M-1
D-1
Aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación
en sesión celebrada el 14 de abril de 2003
Sotillo, 15 de abril de 2003
La Secretaria
ALINEACIONES
LIMITE DEL SUELO URBANO
LIMITE DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR
ORDENANZA CASCO ANTIGUO
ORDENANZA CASCO COMUN
ORDENANZA EXTENSIÓN GRADO 1º
ORDENANZA EXTENSIÓN GRADO 2º - A
ORDENANZA CONSERVACIÓN DE LA EDIFICACIÓN
ORDENANZA ESPACIOS LIBRES TANTO PUBLICOS COMO PRIVADOS
ORDENANZA EQUIPAMIENTO DOTACIONAL TANTO PUBLICO COMO PRIVADO

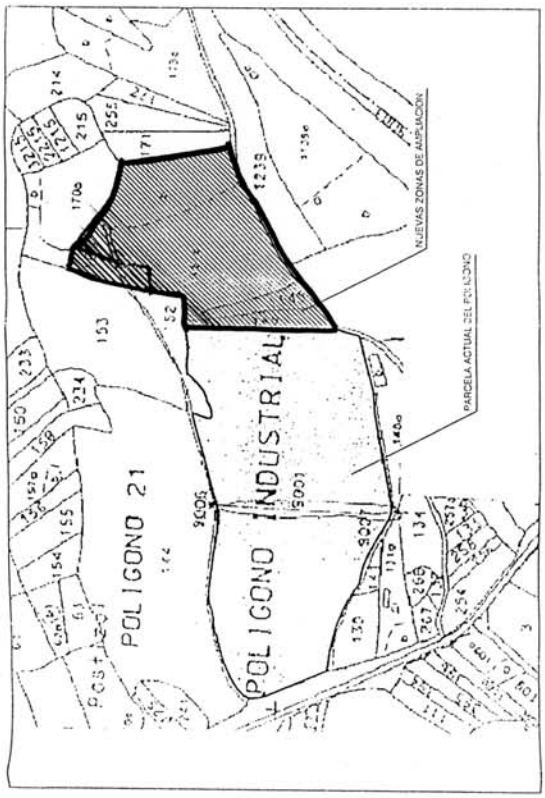

ESTADO MODIFICADO

MODIFICACIÓN NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2

SOLICITADO POR: AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA AVILA

PLANO Nº: ESTADO ACTUAL Y MODIFICADO

ESCALAS: 1/5000

OBSERVACIONES:

PROPIEDAD: AYUNTAMIENTO

DILIGENCIA: Para hacer constar que este plano de Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Sotillo de la Adrada, aprobada definitivamente por ... no o documento ... 19 JUN. 2003

LA SECRETARIA/O DE LA COMISION

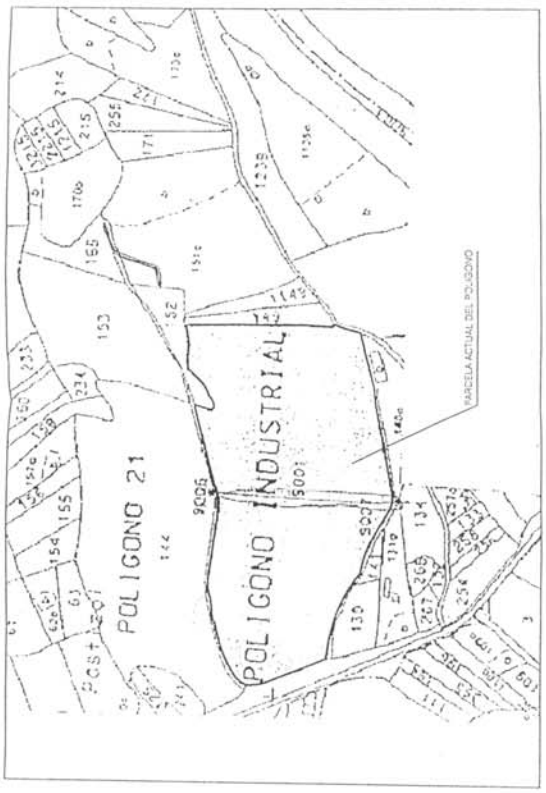

ESTADO ACTUAL

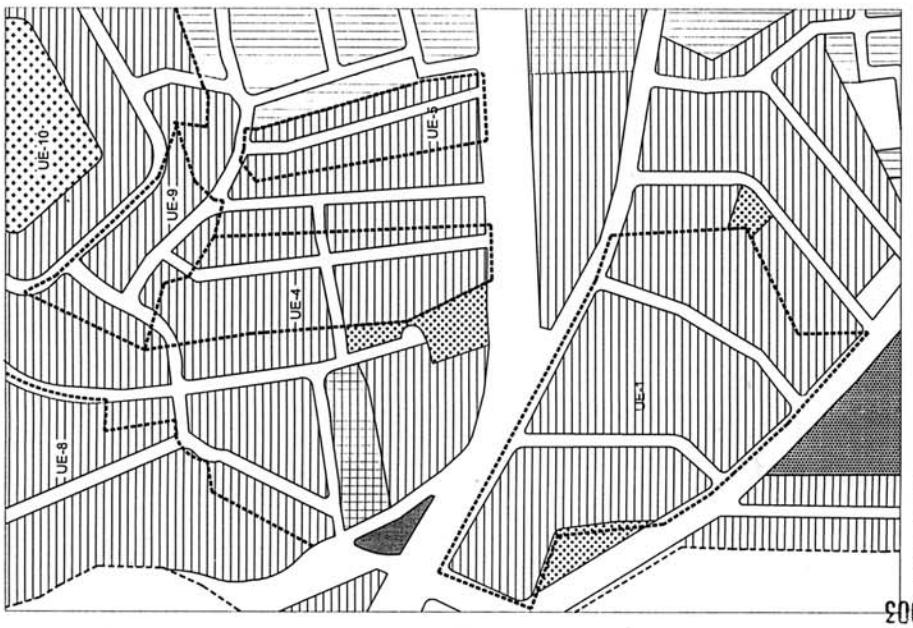

ESTADO MODIFICADO

3

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2

SOTILLO DE LA ADRADA AVILA

PLANO ESTADO ACTUAL Y ESTADO MODIFICADO, SUPRESIÓN UE-2 y UE-3

ESCALAS 1/4000

OBSERVACIONES

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

ARQUITECTO TERCERO GONZALEZ

ENERO 2.003

PROPIEDAD

ARQUITECTO

MODIFICACIÓN NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES

DILIGENCIA: Para hacer constar que este plano o documento ha sido aprobado definitivamente por esta Comision Territorial de Urbanismo de Avila de fecha ..... 19 JUN 2003

LA SECRETARIA/O DE LA COMISION

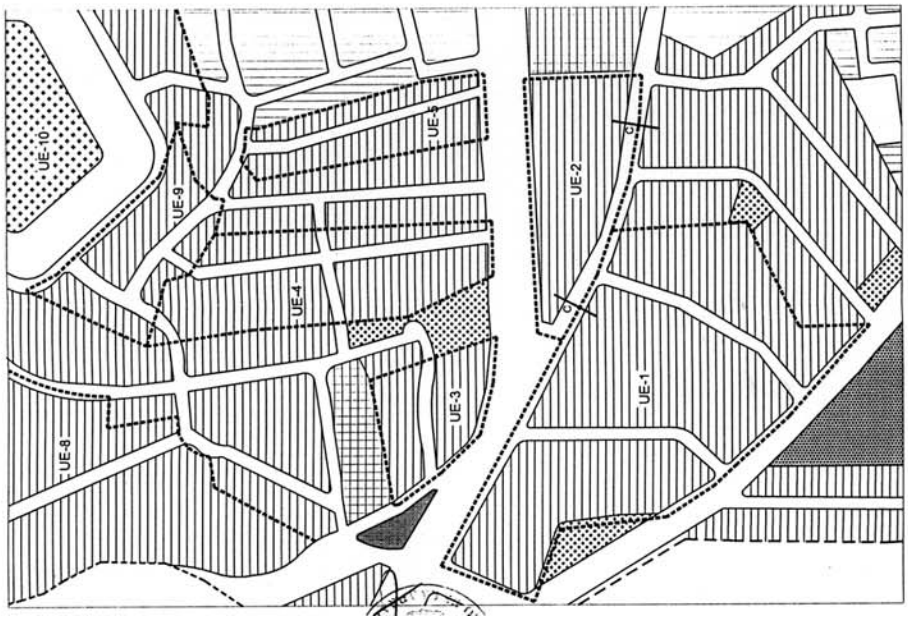

ESTADO ACTUAL

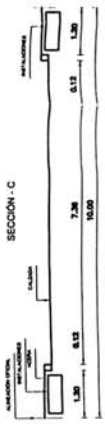

ALINEACIONES

LIMITE DEL SUELO URBANO

LIMITE DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR

ORDENANZA CASCO ANTIGUO

ORDENANZA CASCO COMUN

ORDENANZA EXTENSION GRADO 1º

ORDENANZA EXTENSION GRADO 2º - A

ORDENANZA CONSERVACIÓN DE LA EDIFICACIÓN

ORDENANZA ESPACIOS LIBRES TANTO PUBLICOS COMO PRIVADOS

ORDENANZA EQUIPAMIENTO DOTACIONAL TANTO PUBLICO COMO PRIVADO

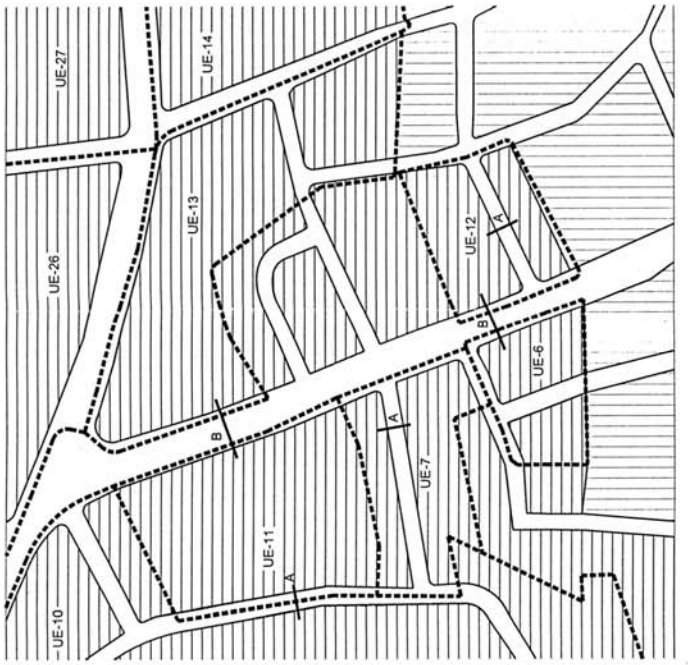

ESTADO ACTUAL

ESTADO MODIFICADO

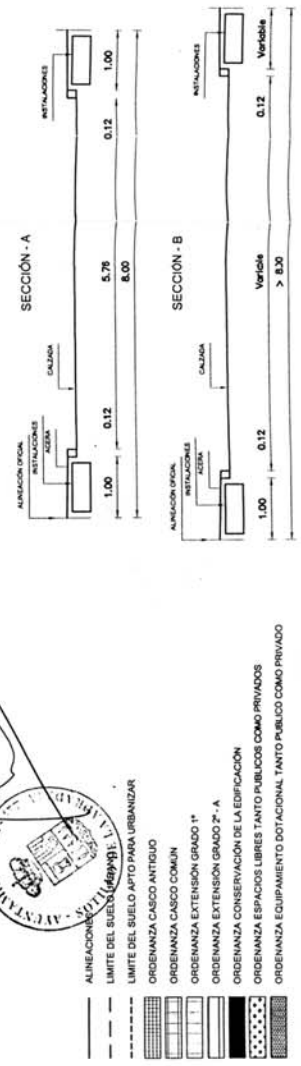

4

MODIFICACIÓN NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2
SOTILLO DE LA ADRADA - AVILA

PLANO : ESTADO ACTUAL Y ESTADO MODIFICADO, SUPRESIÓN UE-7,11,12
ESCALAS : 1/3000
OBSERVACIONES : :

ENERO 2.003

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA
ARQUITECTO TERCERO GONZALEZ

PROPIEDAD
ARQUITECTO

DILIGENCIA: Para hacer constar que este plano o documento ha sido aprobado definitivamente por esta Comisión Territorial de Urbanismo de Avila de fecha 19 JUN 2003

LA SECRETARIA/O DE LA COMISION

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
CONSEJERIA DE FOMENTO
COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO - AVILA

dó provisionalmente por el Pleno de la Corporación
ón celebrada el 14 de abril de 2003
15 de abril de 2003

La Secretaria

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

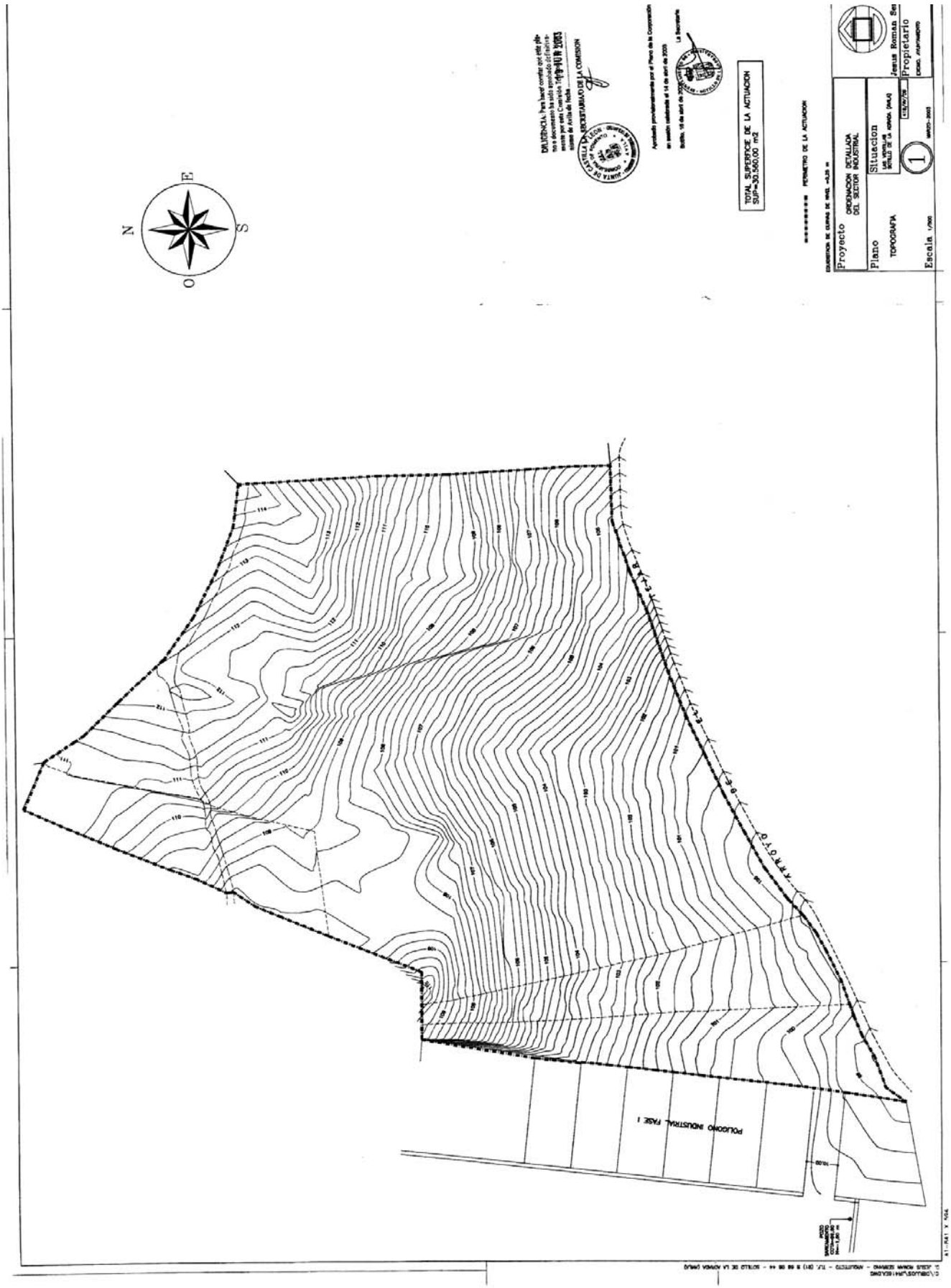
N
E
S
O
DILIGENCIA: Para hacer constar que este plano es el aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de Avila de fecha
JUNTA DE CASTILLA Y LEON
SECRETARIA DE LA COMISION
Aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 14 de abril de 2003
La Secretaria
TOTAL SUPERFICIE DE LA ACTUACION
SUP=30.560,00 m2
PERIMETRO DE LA ACTUACION
Proyecto
ORDENACION DETALLADA DEL SECTOR INDUSTRIAL
Plano
TOPOGRAFIA
Situacion
Propietario
Jesus Roman Se
Escala
POLIGONO INDUSTRIAL FASE I

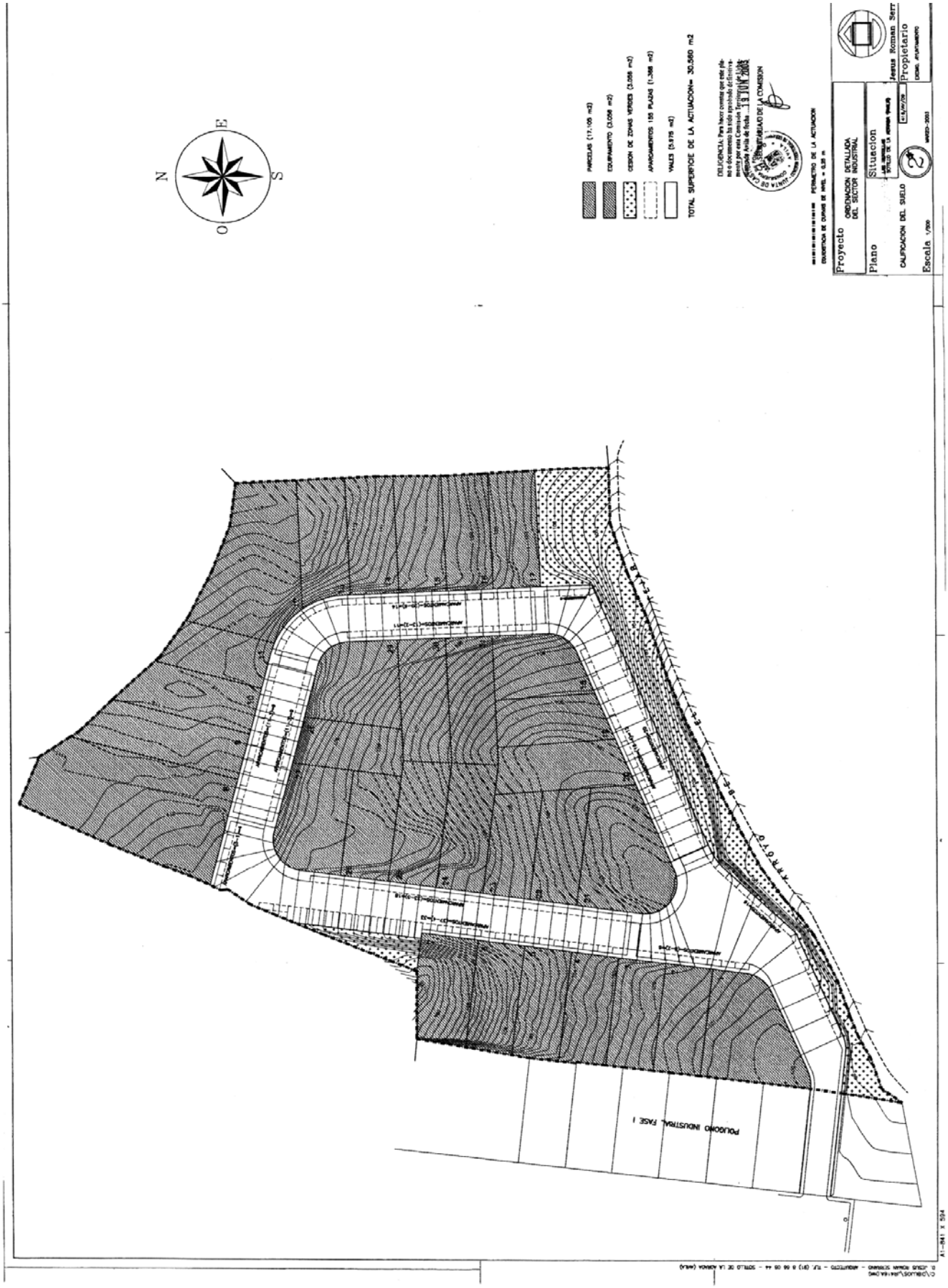
N
E
S
O
PARCELAS (17.105 m2)
EQUIPAMIENTO (3.056 m2)
CESION DE ZONAS VERDES (3.056 m2)
APARCAMIENTOS 155 PLAZAS (1.388 m2)
VALLES (5.975 m2)
TOTAL SUPERFICIE DE LA ACTUACION= 30.580 m2
DILIGENCIA: Para hacer constar que este plano es el documento que fue objeto de aprobado definitiva mente por esta Comisión
Proyecto ORDENACION DETALLADA DEL SECTOR INDUSTRIAL
Plano Situacion
CALIFICACION DEL SUELO
Escala 1/200
Propietario
Jesus Roman Serr
POLIGONO INDUSTRIAL FASE I

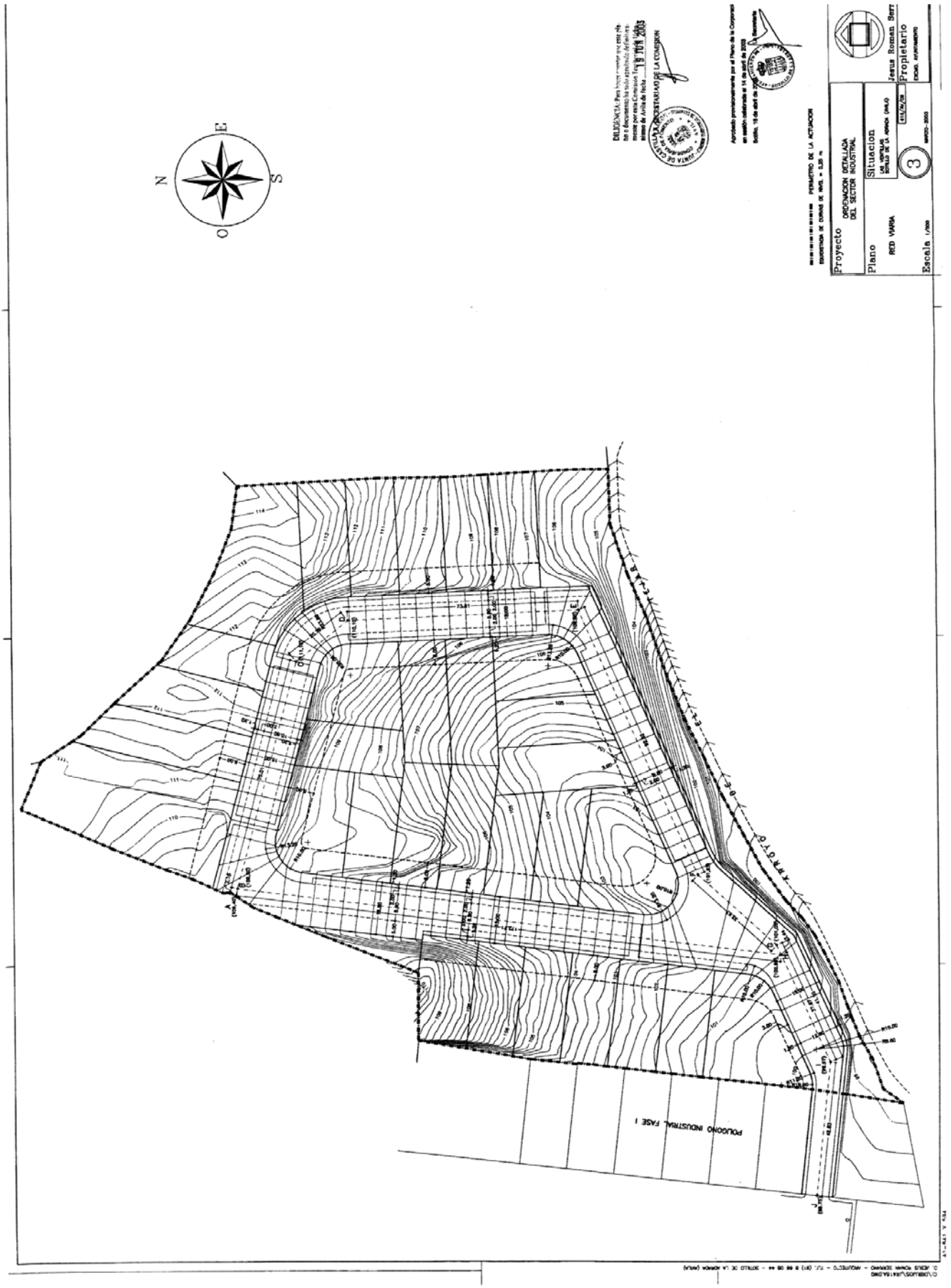
N
E
S
O
Proyecto
ORDENACION DETALLADA DEL SECTOR INDUSTRIAL
Plano
RED VIARIA
Situacion
Jesus Roman Serr
Propietario
Escala 1/500
3
POLIGONO INDUSTRIAL FASE I

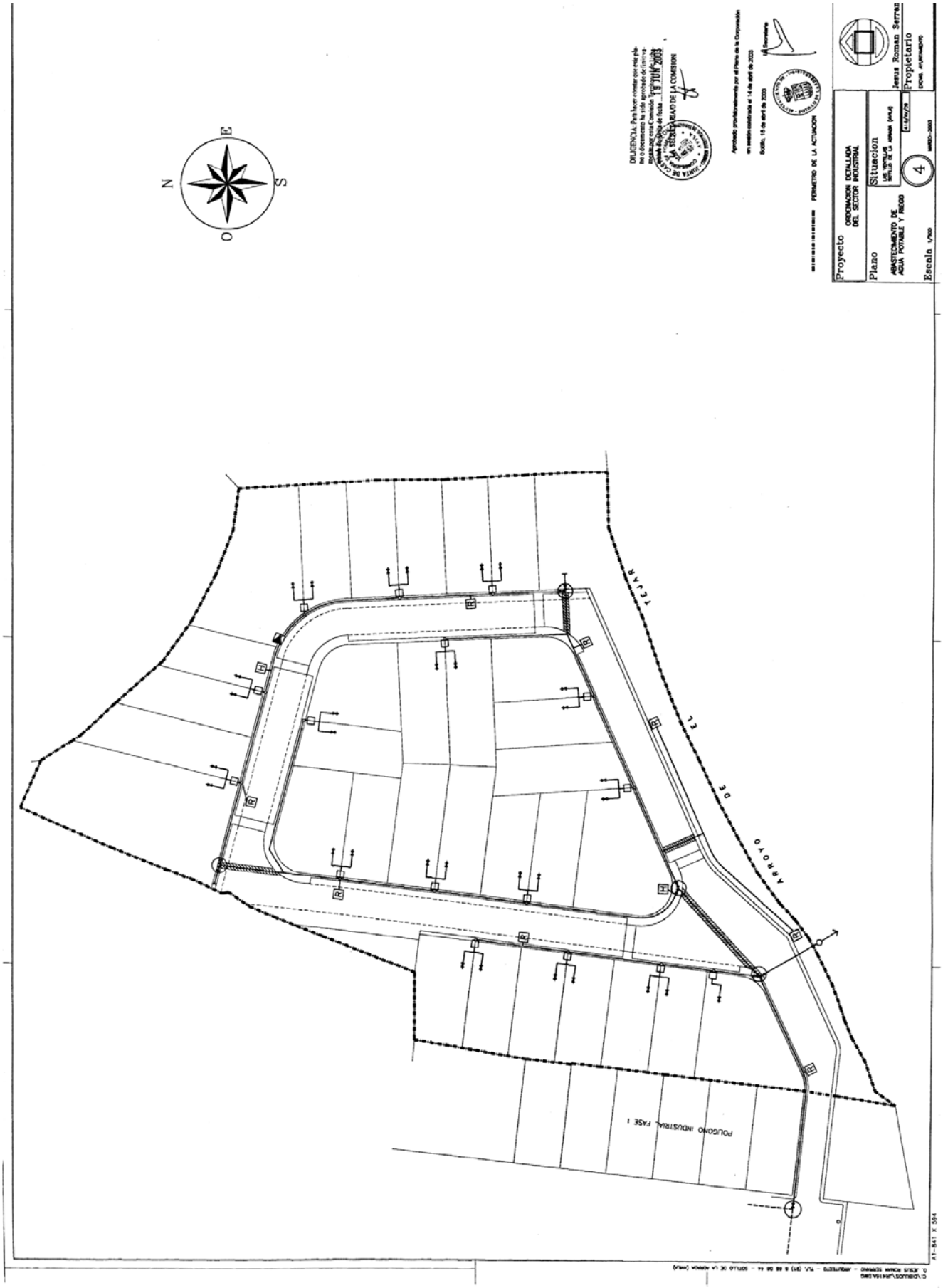
N
E
S
O
ARROYO DE EL TEJAR
POLIGONO INDUSTRIAL FASE I
Proyecto
ORDENACION DETALLADA DEL SECTOR INDUSTRIAL
Plano
Situacion
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RIEGO
Escala
Propietario
Jesus Roman Serrano
4

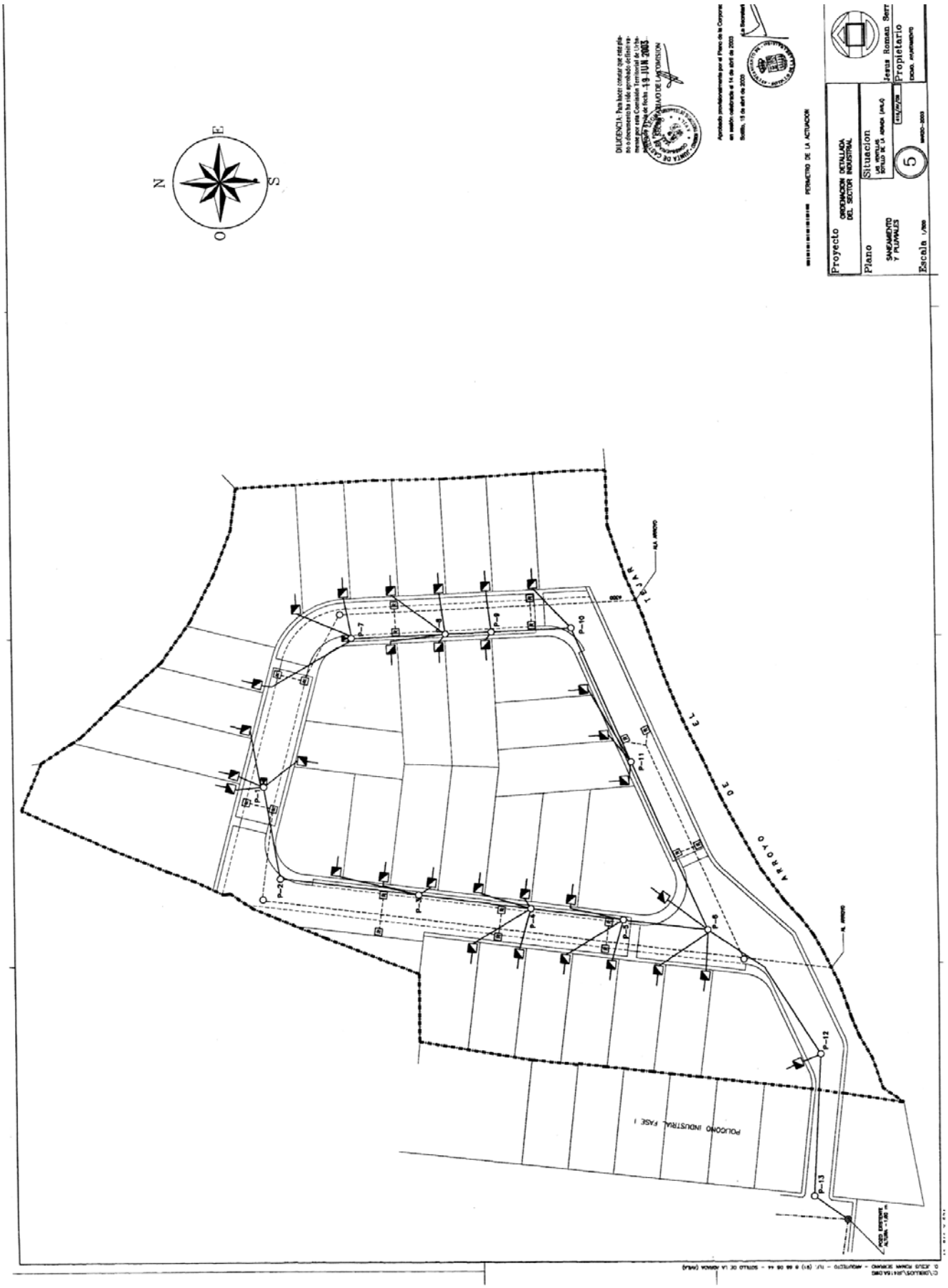
N
O
E
S
DILIGENCIA. Para hacer constar que este plano o documento ha sido aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila en fecha - 19 JUN 2003.
Aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 14 de abril de 2003
Sotillo, 15 de abril de 2003
FORMATO DE LA ACTUACIÓN
Proyecto
ORDENACION DETALLADA DEL SECTOR INDUSTRIAL
Plano
SANEAMIENTO Y PLUVIALES
Escala 1/500
Situacion
Propietario
Jesus Romero Serr
5
ARROYO DE LA JARA
POLIGONO INDUSTRIAL FASE I
P-1
P-2
P-3
P-4
P-5
P-6
P-7
P-8
P-9
P-10
P-11
P-12
P-13

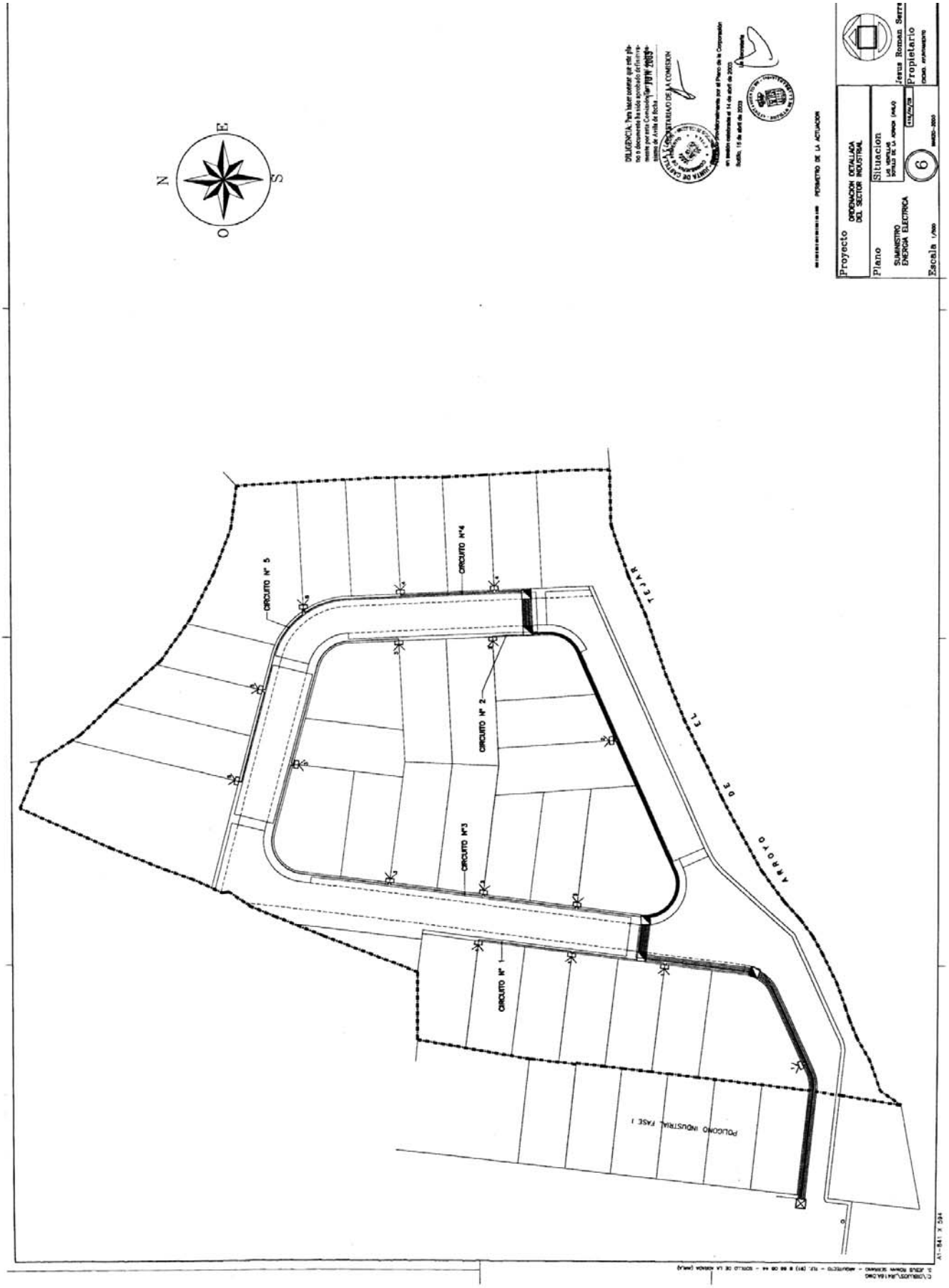
N
E
S
O
CIRCUITO Nº 5
CIRCUITO Nº4
CIRCUITO Nº 2
CIRCUITO Nº3
CIRCUITO Nº 1
TEJAR
EL
ARROYO
DE
POLIGONO INDUSTRIAL FASE I
PERIMETRO DE LA ACTUACION
Proyecto
ORDENACION DETALLADA DEL SECTOR INDUSTRIAL
Plano
Situacion
SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA
Escala 1/500
6
Propietario
Jesus Rodado Serra
DILIGENCIA: Para hacer constar que este plano es documento que forma parte del Proyecto de Ordenación Detallada del Sector Industrial
Fecha: 15 de abril de 2003
EL SECRETARIO DE LA COMISION
Fecha: 15 de abril de 2003
en sesión celebrada el 14 de abril de 2003
Secretaria
Alcalde

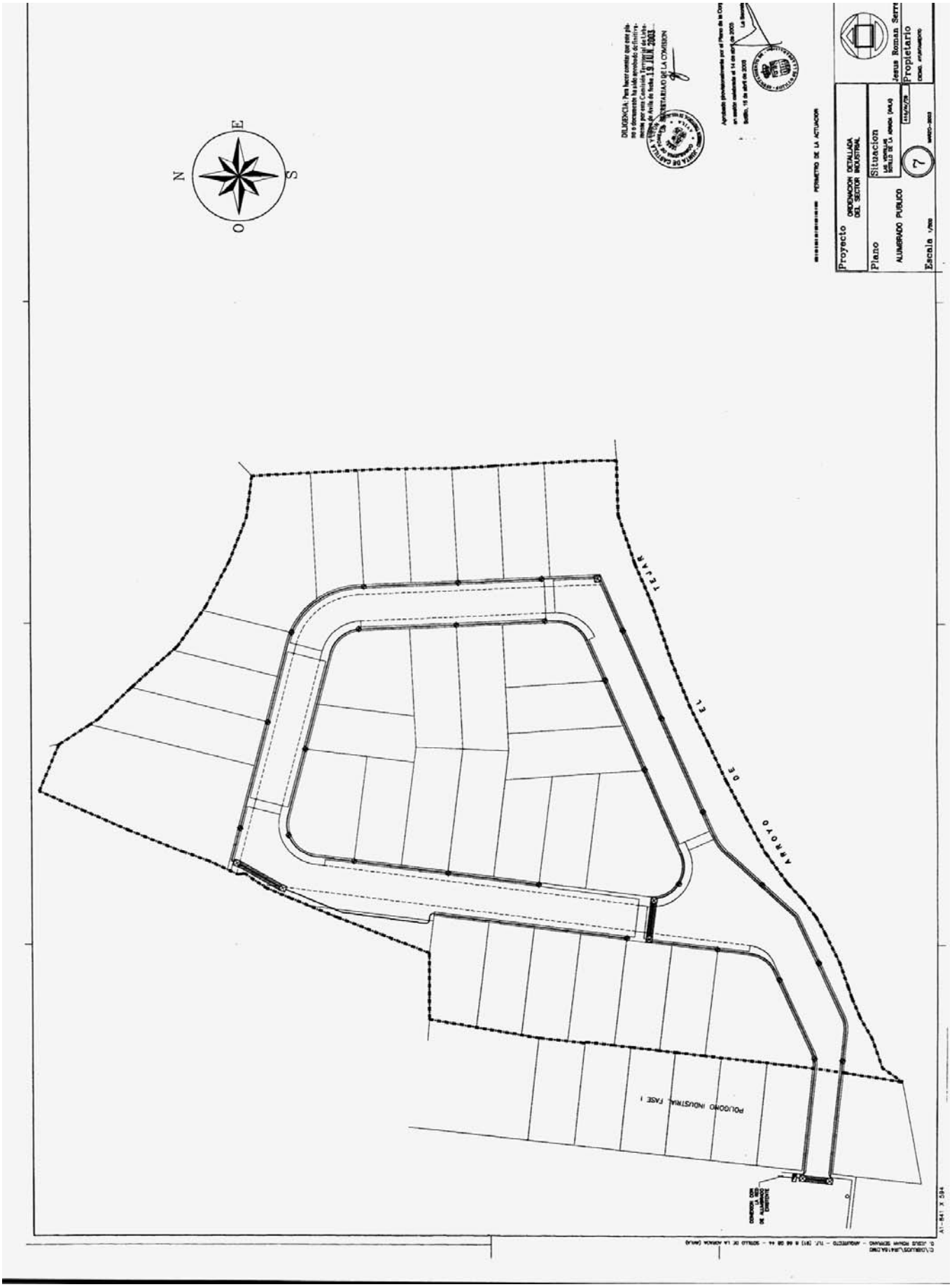
N
E
S
O
TEJAR
EL
DE
ARROYO
POLIGONO INDUSTRIAL FASE I
PERIMETRO DE LA ACTUACION
Proyecto
ORDENACION DETALLADA DEL SECTOR INDUSTRIAL
Plano
Situacion
ALUMBRADO PUBLICO
Propietario
Escala 1/500
7

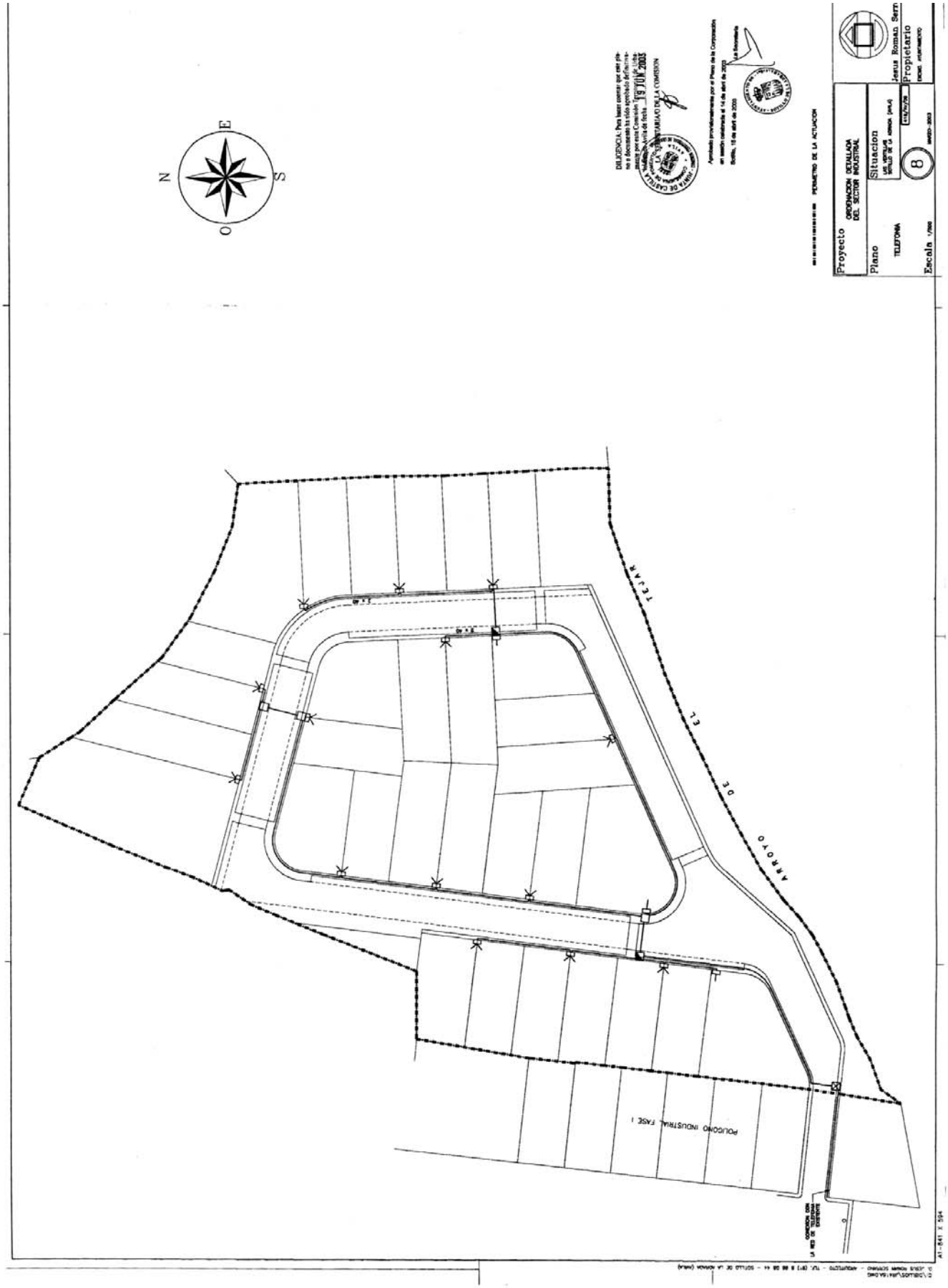
N
O
E
S
DILIGENCIA: Para hacer constar que este plano de Adecuación fue objeto de aprobación definitiva por esta Comisión. Avila de fecha 19 JUL 2003
LA SECRETARIA DE LA COMISION
Aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 14 de abril de 2003
Avila, 15 de abril de 2003
La Secretaria
PERIMETRO DE LA ACTUACION
Proyecto
ORDENACION DETALLADA DEL SECTOR INDUSTRIAL
Plano
Situacion
TELEFONIA
Escala 1/500
Propietario
Jesus Roman Serr
B
ARROYO DE EL TEJAR
POLIGONO INDUSTRIAL FASE I

Número 48/04

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente

D. Fausto Santamaría Estévez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Hoyo de Pinares, con domicilio en la Plaza de España 1, 05250 EL HOYO DE PINARES (Ávila); ha solicitado la Adecuación del coto privado de caza AV-10.358, cuyas características son las siguientes:

Denominación del coto: "Los Pinares" AV-10.358

Localización: Término Municipal de Hoyo de Pinares.

Descripción: Tiene una superficie de 5.833 ha. 83 a. 71 ca. y linda:

- al Norte con el término municipal de San Bartolomé de Pinares;

- al Este con el M.U.P. n° 73 "Las Cabreras", propiedad de la Mancomunidad Municipal Asocio de Ávila, y el término municipal de Valdemaqueda (Madrid);

- al Sur con el Término Municipal de Cebreros hasta el Río Sotillo, desde cuyo punto sube hasta llegar al Puente sobre el citado río, en la carretera AV-561 de Hoyo de Pinares a Robledo de Chavela, hasta enlazar con el casco urbano, que bordea y sale de éste por el Camino del Barranco de Valdevillalba;

- al Oeste con el Término Municipal de Cebreros.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente en Ávila, durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, a 16 de diciembre de 2003

El Jefe Accidental del Servicio Territorial de Medio Ambiente, *Blanca Yañez Pulido*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 64/04

AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRAN

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN Y LICITACIÓN

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada con fecha del 17 de diciembre de 2003, en el punto tercero del orden del día, adoptó por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar las dos Memorias Técnicas valoradas, ambas de fecha marzo de 2003, redactadas por el Ingeniero Técnico Industrial D. Juan José Corral Robledo, con el siguiente desglose:

Instalaciones: electricidad, protección contra incendios, ventilación

Forzada, climatización y ascensor 139.583,29 €.

Equipamiento: mobiliario: 69.849,17 €.

Segundo: Aprobar la Memoria técnica valorada de fecha noviembre de 2003, redactada por el Arquitecto D. Jesús Román Serrano, por importe de 13.878,93 euros.

Tercero: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 3 de diciembre de 2003, que como Ley fundamental del Contrato, regirá el arrendamiento, mediante subasta abierta de tramitación ordinaria, por un plazo de quince años, del inmueble urbano de este ayuntamiento, bien patrimonial, denominado "hostal Alburquerque", ubicado en el parque de la soledad; así como la realización de las obras de acondicionamiento: instalaciones y equipamiento contempladas en las dos memorias técnicas valoradas de fecha marzo de 2003, realizadas por don Juan José Corral Robledo - Ingeniero Técnico Industrial- y la memoria técnica valorada de fecha noviembre de 2003, redactada por el Arquitecto D. Jesús Román Serrano. Igualmente se incluye en dicho arrendamiento en dicho arrendamiento la zona pública del parque de la soledad, colindante con el edificio, y que vallada de piedra y seto conformará y delimitará con una superficie de 275 m^2, aproximadamente, (doscientos setenta y cinco metros cuadrados aproximadamente), una terraza de verano de bar.

Cuarto: Iniciar el procedimiento de licitación contratación, mediante subasta abierta de tramitación ordinaria, con las siguientes características:

1.- OBJETO DEL ARRENDAMIENTO:

Constituye el objeto del Contrato, el arrendamiento mediante SUBASTA pública, de procedimiento abierto y de tramitación ordinaria, del BIEN de propiedad Municipal, calificado como bien PATRIMONIAL en el vigente Inventario de este Ayuntamiento, (aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 9 de diciembre de 1996), y codificado con el número de orden: 1 0007 y codificación contable 202, con la denominación de HOSTAL ALBURQUERQUE, describiéndose como: "bien constituido por un terrero urbano ocupado por un edificio de dos alturas sobre rasante", ubicado en el Parque de la Soledad.

Igualmente constituye objeto del contrato, la realización de las obras de acondicionamiento contempladas en las dos Memorias Técnicas valoradas, ambas de fecha marzo de 2003, redactadas por el Ingeniero Técnico Industrial D. Juan José Corral Robledo, y la memora de fecha noviembre de 2003, redactada por el Arquitecto, D. Jesús Román Serrano, con el siguiente desglose:

Instalaciones: electricidad, protección contra incendios, ventilación

Forzada, climatización y ascensor	139.583,29 €.
Puertas y sanitarios	13.878,93 €.
Equipamiento: mobiliario	69.849,17 €.
Total obras de acondicionamiento y equipamiento a realizar	223.311,39 €.

También se incluye en dicho arrendamiento la zona pública de Parque de la Soledad, colindante con el Edificio denominado "Hostal Alburquerque", y que vallada de piedra y seto conformará y delimitará con una superficie de 275 m^2, aproximadamente, (doscientos setenta y cinco metros cuadrados aproximadamente), una terraza de verano de bar.

El adjudicatario destinará exclusivamente el inmueble objeto del arrendamiento a negocio de Hostelería, no pudiendo destinarlo a otra actividad distinta para la que se arrienda; siendo su incumplimiento causa de resolución del contrato.

2.- TIPO DE LICITACIÓN:

En primer lugar, el canon en metálico a satisfacer al Ayuntamiento por el usuario, el arrendatario, durante el primer año se cuantifica en la cantidad de SEIS MIL EUROS, (6.000 euros).

Este canon podrá ser mejorado al alza por los licitadores; quedando sujeta dicha cantidad al pago del Impuesto sobre el Valor añadido, y las retenciones tributarias correspondientes.

Para el resto de los años, dicha cantidad se debe ir actualizando anualmente y hasta la terminación de contrato con el resultado acumulativo de ir aplicando los índice de Precios al Consumo que anualmente publica el Instituto Nacional de Estadística; u organismo que legalmente le sustituya.

Constituye igualmente el importe de las obras de acondicionamiento a realizar, parte del precio del contrato, por el importe total indicado de 223.311,39 euros, indicado en la cláusula anterior.

3.- REALIZACIÓN DE LAS OBRAS INCLUÍDAS EN EL OBJETO DEL CONTRATO.

La finalización total de las obras de acondicionamiento expresadas en las Memorias técnicas citadas de fecha marzo de 2003, y que forman parte del Pliego de Cláusulas, por el importe total citado de doscientos veintitrés mil trescientos once euros, con treinta y nueve céntimos (223.311,39 euros), deberán estar totalmente concluidas, mediante Informe que elabore el Sr. Arquitecto Asesor de este Ayuntamiento, al treinta y uno de mayo del año dos mil tres, (31.05.2004).

Dichas obras de acondicionamiento: instalaciones y equipamiento, quedan a total beneficio del edificio, y por lo tanto son propiedad de este Ayuntamiento de Mombeltrán, sin que a la terminación del arriendo el Ayuntamiento deba satisfacer cantidad alguna por esta inversión.

El incumplimiento de dicho plazo implicaría la anulación automática del acuerdo de adjudicación del contrato, con la total reversión del edificio y las obras realizadas, a este Ayuntamiento de Mombeltrán, sin perjuicio de la exigencia de la indemnización, por daños y perjuicios, y otras responsabilidades a que haya lugar.

Por tanto, para la anulación automática del contrato bastará con que al Arquitecto Municipal expida a fecha 31 de mayo del año 2004 (treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro), certificado en el que conste que no se han ejecutado la totalidad de las obras reseñadas en las citadas Memorias valoradas..

Posteriormente, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, (acuerdo de delegación de competen-

cia adoptado por el Pleno con fecha 28 de junio de 2003, adoptado en el punto quinto del orden del día), declarará nulo el contrato de arrendamiento, sin derecho a indemnización alguna por parte del adjudicatario, pero todo ello sin perjuicio por parte de este Ayuntamiento de la exigencia de responsabilidades a que haya lugar.

4.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

A) Considerando el importe de las obras de acondicionamiento a realizar así como el coste del total acondicionamiento indicado en la cláusula tercera anterior, se fija una duración del contrato de arrendamiento de QUINCE AÑOS improrrogables; comenzando al día siguiente de la formalización del correspondiente contrato administrativo, (que se otorgará en el plazo máximo de los treinta días siguientes al de la fecha de adjudicación definitiva por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento); estableciéndose por ello en el contrato el día exacto de su vencimiento.

B) No obstante a lo indicado en el apartado A) anterior, en el supuesto de que el adjudicatario del contrato presentarse en el Ayuntamiento un Proyecto de obras para acondicionar la planta bajo cubierta para destinarlo al uso de hostal con la construcción de las correspondientes habitaciones, íntegramente a su costa, a fin continuar con el desarrollo del negocio de hostelería, (destino del inmueble objeto del contrato de arrendamiento), Y dicho Proyecto fuera aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento; el contrato de arrendamiento se prorrogaría por un único período de CINCO años más. Esta posibilidad de prórroga del contrato es una facultad totalmente potestativa y discrecional de este Ayuntamiento de Mombeltrán.

Dichas obras de acondicionamiento de la planta bajo cubierta, quedarían a total beneficio del edificio, y por lo tanto serán propiedad de este Ayuntamiento de Mombeltrán, sin que a la terminación del arriendo, (incluida la prórroga de los cinco años), el Ayuntamiento deba satisfacer cantidad alguna por esta inversión al adjudicatario.

El adjudicatario abonará al Ayuntamiento, durante la prórroga de los cinco años la renta que corresponda al año décimo-quinto, con la repercusión legal anual de la variación del índice de precios al consumo.

Igualmente sería a cargo del adjudicatario todo el mobiliario necesario para el equipamiento de dicha planta bajo cubierta, siendo de su propiedad a la finalización del contrato.

Quinto: Facultar al Sr. Alcalde, D. Julián Martín Navarro, para firmar cuantos documentos fueren precisos en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

1) Provisional: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional del 2% del importe del canon a abonar al Ayuntamiento del tipo de licitación-canon a abonar al Ayuntamiento, que se indica en la cláusula 2- B, según el siguiente cálculo: 2% s/ 20.887 = 418 euros.

2)Garantía definitiva.

1º) Notificada la adjudicación del contrato, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de quince días naturales una garantía definitiva cuantificada en el mismo importe del canon en metálico ofertado a abonar al Ayuntamiento durante el primer año de vigencia del contrato. La fianza podrá constituirse en cualquier de las formas establecidas en el art. 36 del TRLAP, (RDL 2/2000, de16 de junio).

2º) Independientemente de la garantía indicada en el apartado anterior, el adjudicatario del contrato de arrendamiento constituirá con carácter obligatorio la fianza fijada por el Art. 36.1 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, cuantificada en dos mensualidades en metálico, (el canon en metálico anual a abonar al Ayuntamiento repercutido mensualmente, servirá de base para efectuar dicho cálculo). Dicha garantía se actualizará anualmente; en virtud de la actualización de la renta anual a pagar al Ayuntamiento.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PLICAS.

1) Los licitadores solamente podrán presentar una proposición en la Secretaría de El Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia: concretamente de lunes a viernes desde las 9 a las 13 horas.

Si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado, festivo o inhábil, dicho plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

También podrán presentarse proposiciones por Correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar,

con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos Y anunciar el mismo día hasta las 13,00 horas al Órgano de Contratación, por FAX o Telegrama, la remisión de la proposición, de lo cual tiene que tener constancia documental el Órgano de Contratación, de forma fehaciente e inequívoca de dicho Anuncio, al día y hora señalado de finalización de presentación de proposiciones económicas. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días hábiles desde la terminación del plazo de presentación de proposiciones económicas, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

El Registro de Licitaciones acreditará la recepción del referido telegrama o fax, la constancia documental fehaciente e inequívoca indicada anteriormente, con las indicaciones del día de su expedición y recepción, en el Libro de Registro correspondiente.

2)- La proposición se presentará en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción:

<PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA ABIERTA DE TRAMITACIÓN ORDINARIA, POR UN PLAZO DE QUINCE AÑOS, CORRESPONDIENTE AL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE URBANO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRAN, BIEN PATRIMONIAL, DENOMINADO "HOSTAL ALBURQUERQUE", UBICADO EN EL PARQUE DE LA SOLEDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO: INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO CONTEMPLADAS EN LAS DOS MEMORIAS TÉCNICAS VALORADAS DE FECHA MARZO DE 2003, REALIZADAS POR D. JUAN JOSÉ CORRAL ROBLEDO -INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL- Y LA MEMORIA TÉCNICA VALORADA DE FECHA NOVIEMBRE DE 2003, REDACTADA POR EL ARQUITECTO, D. JESÚS ROMÁN SERRANO, INCLUYÉNDOSE EN DICHO ARRENDAMIENTO LA ZONA PÚBLICA DEL PARQUE DE LA SOLEDAD, COLINDANTE CON EL EDIFICIO, Y QUE VALLADA DE PIEDRA Y SETO CONFORMARÁ Y DELIMITARÁ CON UNA SUPERFICIE DE 275 M^2, APROXIMADAMENTE, (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE), UNA TERRAZA DE VERANO DE BAR.>

Dentro de este Sobre Mayor se contendrán DOS sobres, "A" y "B", cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre "A", se subtitulará: "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL LICITADOR Y GARANTÍA DEPOSITADA"; y contendrá los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.

b) Escritura de poder, bastanteada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

d) Declaración jurada y responsable de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme a los artículos 15 al 20 del R.D.L. 2/2000, del 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y las disposiciones reglamentarias correspondientes.

e) El resguardo acreditativo de la garantía provisional.

f) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, concretamente mediante la presentación de los siguientes documentos: Certificaciones actualizadas expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda; y por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

g) Documentación acreditativa de hallarse el licitador al corriente de pago con el Ayuntamiento de Mombeltrán, para lo cual deberá presentar certificación expedida por el Organismo Autónomo de Recaudación de Tributos de la Diputación Provincial, y/o certificación expedida por la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Mombeltrán.

h) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera.

No podrán licitar cualquier persona física o jurídica que sea deudora a la administración estatal o bien tenga contraída deudas con este Ayuntamiento de Mombeltrán, por cualquier concepto.

El sobre "B", se subtitulará: "OFERTA ECONÓMICA", con el siguiente modelo:

D.....,con domicilio en.....,C.P....., número de teléfono y de fax....., Municipio..... y D.N.I. n ....., expedido en .....con fecha....., en nombre propio (o en representación de.....como acredito por.....), enterado del expediente de contratación y de la convocatoria para la adjudicación por procedimiento abierto, mediante la forma de SUBASTA ABIERTA DE TRAMITACIÓN ORDINARIA, POR UN PLAZO DE QUINCE AÑOS, CORRESPONDIENTE AL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE URBANO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRAN, BIEN PATRIMONIAL, DENOMINADO "HOSTAL ALBURQUERQUE", UBICADO EN EL PARQUE DE LA SOLEDAD; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO: INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO CONTEMPLADAS EN LAS DOS MEMORIAS TÉCNICAS VALORADAS DE FECHA MARZO DE 2003, REALIZADAS POR D. JUAN JOSÉ CORRAL ROBLEDO -INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL- Y LA MEMORIA TÉCNICA VALORADA DE FECHA NOVIEMBRE DE 2003, REDACTADA POR EL ARQUITECTO D. JESÚS ROMÁN SERRANO, INCLUYÉNDOSE EN DICHO ARRENDAMIENTO LA ZONA PÚBLICA DEL PARQUE DE LA SOLEDAD, COLINDANTE CON EL EDIFICIO, Y QUE VALLADA DE PIEDRA Y SETO CONFORMARÁ Y DELIMITARÁ CON UNA SUPERFICIE DE 275 M^2, APROXIMADAMENTE, (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE), UNA TERRAZA DE VERANO DE BAR.>, anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila número .....de fecha ....., participo en dicha subasta, ofreciendo el precio en metálico de .....(en letra y número), correspondiente a la primera anualidad del arriendo, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que manifiesto conocer y acepto íntegramente, haciendo constar expresamente que NO estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el Art. 20 de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Fecha y firma del licitador....."

Si no se hubieran presentado proposiciones por Correo, se efectuará el acto de calificación de documentación y apertura de plicas, a los siguientes dos días hábiles al que termine el plazo señalado de presentación de las proposiciones económicas, y a la hora indicada; sirviendo de convocatoria expresa la publicación de este texto en el Boletín Oficial de la Provincia. Actuará como Mesa de Contratación Administrativa la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de Mombeltrán.

Se comenzará ordenando la Presidencia la apertura del sobre "A", a fin de efectuar la calificación de la documentación presentada. Si la Mesa de Contratación observara defectos formales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo de hasta diez días hábiles para que el licitador lo subsane.

Si la documentación presentada en el sobre "A", contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

Seguidamente, una vez aperturado el sobre "A" de los licitadores, y efectuada la calificación de la documentación por la Mesa de Contratación, se aperturará el sobre "B", por orden de recepción, y se dará lectura de las proposiciones económicas formuladas por los licitadores, efectuándose propuesta de adjudicación del contrato del por la Mesa de Contratación a favor del licitador que presente la oferta económica más ventajosa para la administración, concretamente el licitador que ofrezca el precio en metálico mas ventajoso a abonar al Ayuntamiento a partir del primer año del arriendo.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor del licitador propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya adjudicado definitivamente el contrato, mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Mombeltrán, (en virtud de la delegación de atribuciones otorgadas por el Pleno con fecha 28 de junio de 2003).

Los licitadores podrán, dentro de los cinco días naturales siguientes, formular por escrito, ante la Corporación, cuanto consideren respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio, capacidad jurídica de los demás licitadores, y propuesta de adjudicación efectuada.

15.- EXPLOSICIÓN SIMULTÁNEA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

En virtud de lo previsto por el Art. 122.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, (en conexión con los Arts. 70 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio), se efectúan las siguientes exposiciones simultáneas y por los plazos que se indican:

a) Memorias técnicas valoradas de acondicionamiento: 15 días hábiles.

b) Pliego de cláusulas administrativas particulares : 8 días hábiles.

c) Plazo de licitación para presentación de proposiciones: 30 días naturales. (por aplicación del Art. 77 de la citada Ley 13/1995).

Todo ello en unidad de acto.

Dichos días se computan a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto que se formulen reclamaciones contra las Memorias Técnicas Valoradas o el Pliego de Cláusulas Administrativas anteriormente expresados.

Mombeltrán, 7 de enero del año 2004.

El Alcalde, *Julián Martín Navarro,*

– o0o –

Número 68/04

AYUNTAMIENTO DE CANALES

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2004

En la intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2004, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujección a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General

c) Órgano ante el que se reclama: Asamblea Vecinal.

En Canales, a 31 de diciembre de 2003.

El Presidente, *Emiliano Ayuso Antonio.*

– o0o –

Número 67/04

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

Por la presente se anuncia que el Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos en su sesión ordinaria de 16 de Diciembre de 2.003 procedió a la APROBACIÓN INICIAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES. En cumplimiento del articulo 52.2 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, se abre el correspondiente periodo de exposición publica, de UN MES de duración desde la publicación del ultimo anuncio Anuncios en Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial de Castilla y León y Diario de Ávila) con el fin de que se formulen alegaciones.

El acuerdo de Aprobación inicial determina por si solo la suspensión de las licencias urbanísticas (Articulo 53 de la Ley de Urbanismo) en todo el ámbito del territorio municipal del municipio de Navarredonda de Gredos y hasta la aprobación definitiva del documento, salvo en los supuestos en que las actuaciones pretendidas no se opongan a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipales actualmente vigentes, ni en lo determinado en las Nuevas Normas Urbanísticas de Planeamiento municipales, objeto del presente expediente.

Durante dicho periodo quedara el expediente completo a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la secretaria municipal, y se podrán formular cuantas alegaciones se consideren oportunas, y presentarse cuantos informes y documentos complementarios de cualquier tipo sean necesarios. Horario de atención al publico: De 10,00 a 14,00 horas.

Navarredonda de Gredos, a 17 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *José Manuel Garabato Díaz.*